BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.972

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 1595/2002

Apruébanse contrataciones celebradas para Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (e.I.)

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0190215/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.I.) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA amerita la aprobación de las celebraciones de los contratos de locación de servicios suscriptos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el citado Patrimonio en Liquidación y las personas según el Anexo adjunto al presente decreto, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.I.).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las celebraciones de las contrataciones del personal que se detallan en la planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, por los períodos, montos mensuales, y con las funciones y rangos indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

SUMARIO

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.) del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1597/2002

Dase por designado Gerente Departamental Comercial de la citada entidad.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº 010-008302/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de un funcionario para cubrir el cargo vacante de Gerente Departamental Comercial del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad la persona propuesta ha desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al respectivo cargo para el cual se propicia su designación, “ad referendum” DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002 para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 del 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de julio de 2002 al Contador D. Antonio Nicolás CAPOBIANCO (M.I. Nº 10.555.310) Gerente Departamental Comercial del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La designación precedente se realiza con los alcances, condiciones y períodos establecidos por el Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1587/2002

Desígnase Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el Artículo Nº 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo Nº 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se dispuso entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado, resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo Nº 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos Nº 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en carácter de Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Licenciado Adolfo Gustavo GARNERIA (D.N.I. Nº 17.726.311), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El funcionario nombrado en el Artículo anterior percibirá una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Decreto 1600/2002

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y por la Ley Nº 18.875, se establecieron los regímenes de “Compre Argentino” y de “Contrate Nacional”, siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley Nº 5340/63 y por la Ley Nº 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto Nº 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley Nº 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”, en adelante el “Régimen”.

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto “compras gubernamentales” o “estatales” quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.551, expresamente, establece: “Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos”.

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley Nº 25.551 establece a favor de la Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley Nº 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley Nº 5340/63; en tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley Nº 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el “Régimen”, por aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el “precio sea razonable”.

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley Nº 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de “precio razonable” al que alude el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al “valor bruto de producción”, ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley Nº 25.551, en su artículo 5º, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —“Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”—, regulan —entre otros aspectos— el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el “Régimen”.

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º — Reglaméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley Nº 25.551, conforme se describe a continuación:

I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.

II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.

III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º — Reglaméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntos o subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.

b) Se entiende por valor bruto de producción —del bien de origen nacional— a la sumatoria de:

I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.

II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado —IVA—) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.

III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

IV) El prorrateo de los costos fijos.

V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.

c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:

I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien —excepto el IVA—, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se entenderá como:

I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas íntegramente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

II) Subconjunto o conjunto nacional:

1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.

2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.

e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{MP + I + M}{VBP} = X$$

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas

I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º — Reglaméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.

b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que —en condiciones de pago contado— sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas. En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.

c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a sí los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la oferta, si la observación resultare fundada.

e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.

f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3º de la Ley Nº 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.

g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución Nº 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.

h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.

i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.

ARTICULO 4º — Reglaméntase el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir —en adelante Certificado de Verificación (CDV)— , será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:

I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.

II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:

1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:

1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".

2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.

3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.

d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda.

e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.

f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.

ARTICULO 5º — Reglaméntase el artículo 5º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual, de las contrataciones que prevean realizar.

b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.

c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:

I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.

II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) hasta el monto de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha

límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.

III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.

V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, determine.

e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.

f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:

I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.

V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integren el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), la decisión de contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.

VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y V) del inciso d) del presente artículo.

VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.

VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación de los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.

g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.

h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos de todos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.

i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:

I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.

II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.

j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:

I) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.

II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.

I) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

ARTICULO 6º — Reglaméntase el artículo 6º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 y en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.

c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

ARTICULO 7º — Sin Reglamentación.

ARTICULO 8º — Reglaméntase el artículo 8º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos: La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTICULO 9º — Sin Reglamentación.

ARTICULO 10. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 11. — Reglaméntase el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, así como de la presente reglamentación.

b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:

I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.

II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.

c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:

I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.

II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.

III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.

IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.

VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.

VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.

VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.

d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):

I) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES —SIPRO— administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de

los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 13. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 14. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 15. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 16. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 17. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 18. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 19. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 20. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 21. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 22. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 23. — Sin Reglamentación.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1599/2002

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la primera edición del evento "Sicons - Salón Internacional de la Construcción" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0154307/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos comerciales y técnicos, mercaderías y muestras, originarios y procedentes de los países participantes en la primera edición del evento "SICONS - SALON INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION" a realizarse en el Predio Ferial COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 a 12 de octubre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos comerciales y técnicos, mercaderías y muestras, originarios y procedentes de los países participantes en la primera edición del evento "SICONS - SALON INTERNACIONAL DE LA CONSTRUCCION", a realizarse en el Predio Ferial COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 12 de octubre de 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Decreto 1601/2002

Desígnase Interventor de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0179023/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 en su Anexo II establece como objetivo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION el de asistir en la supervisión respecto del funcionamiento, entre otras, de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, y de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1 "in fine" del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, a iniciativa de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Secretaría ha elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la propuesta de designación del Señor Gabriel José Antonio BRAN (D.N.I. Nº 21.836.058), como Interventor de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, desde el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha del dictado del presente, al Señor Gabriel José Antonio BRAN (D.N.I. Nº 21.836.058) como Interventor de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Decreto 1588/2002

Limítanse los alcances de la gratuidad del otorgamiento del primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad, aprobada por el Decreto Nº 1174 de fecha 14.9.2001, cuando se trate de menores cuyos padres se encuentren en situación de pobreza.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO la Ley Nº 17.671 modificada por la Ley Nº 21.807, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 de la citada Ley Nº 17.671 modificada por su similar Nº 21.807 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a percibir las tasas que correspondan por la expedición de documentos, certificados, testimonios y reproducciones.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 30 de la misma Ley exime del pago de dichas tasas —entre otros— a las personas que presenten certificados de pobreza expedidos por autoridad competente y a sus hijos menores de DIECIOCHO (18) años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo.

Que por su parte, el artículo 1º del Decreto Nº 1174 del 14 de septiembre de 2001 declara la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, nacidos en el Territorio Nacional.

Que consecuentemente y conforme el espíritu y los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nº 23.849 e incorporada al texto constitucional por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, corresponde efectuar una ajustada interpretación de dichas normas, a fin de asegurar la gratuidad del primer documento cuando se trate de menores cuyos padres se encuentren en situación de pobreza y no puedan abonar el documento de su hijo recién nacido.

Que, en esos casos, el Estado debe adoptar los recaudos que garanticen a los recién nacidos su derecho a la inscripción de su identidad con todos los efectos que de ello deviene.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la gratuidad del otorgamiento del primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad a los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1174 del 14 de septiembre de 2001, se limita a aquellos menores cuyos padres acrediten el cumplimiento del artículo 30, inciso b), de la Ley Nº 17.671, modificada por la Ley Nº 21.807.

Art. 2º — Modifícase el quinto párrafo del punto 9 del Anexo I de la Resolución Nº 636 de fecha 20 de octubre de 1995, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ratificada por el Decreto Nº 1002 del 28 de diciembre de 1995, incorporado por el artículo 2º del Decreto Nº 1174/01, el que quedará redactado en los siguientes términos: "El trámite de otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad, nacidos en el Territorio Nacional, cuyos padres acrediten el cumplimiento del artículo 30, inciso b), de la Ley Nº 17.671, modificada por la Ley Nº 21.807".

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a cuyo fin se efectuarán a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1589/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente E-11484-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1590/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente E-10714/2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funcio-

nes, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Jurisdicción 85, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1596/2002

Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Darío Oscar ARRUE (M.I. Nº 4.698.575).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1584/2002

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Fulvio Valerio POMPEO (D.N.I. Nº 18.449.638).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Fulvio Valerio POMPEO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Relaciones Institucionales.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1592/2002

Apruébase una contratación efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1060440/02, la Ley Nº 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1598/2002

Nombramientos "Alta en Comisión", con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº 461-01-001.165/97, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Números 1.528/98, 1.666/98 y UNA (1) Carpeta del Concurso 6/97 todos del mismo registro y 020-003.929/00 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicitó el nombramiento "Alta en Comsión" con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICO - Especialidad MEDICO LEGISTA del AUXILIAR 3º (AYUDANTE DE MEDICINA LEGAL) - Roberto José MIRABILE y del doctor Julio César ACUÑA, para desempeñarse en Dependencia de la mencionada Institución.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para el cargo a cubrir, lo cual permitiría reforzar la labor que desempeña la fuerza policial.

Que si bien lo solicitado no se ajusta a lo prescripto por los artículos 156, inciso a), 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, no existen reparos de orden legal en que se dé curso a la medida que propicia los nombramientos con carácter de excepción a las normas mencionadas.

Que las limitaciones impuestas por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 contemplan la posibilidad de autorizar excepciones, en caso de ser imprescindibles, como la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, no existiendo reparos de orden legal que formular.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al efecto de la cobertura de DOS (2) cargos vacantes para el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON TECNICO - en la especialidad MEDICO LEGISTA.

Art. 2º — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON TECNICO - Especialidad MEDICO LEGISTA, a los doctores Roberto José MIRABILE (M.I. Nº 11.224.299) y Julio César ACUÑA (M.I. Nº 14.992.221).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1585/2002

Apruébase la contratación de personal.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector del control interno.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99,

inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en las planillas que, como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1593/2002

Apruébase la contratación de una profesional que desarrollará funciones en la Subgerencia de Informática.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional que se desempeñe en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la profesional identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se Publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1594/2002

Apruébase la contratación de profesionales que desarrollarán funciones de Síndicos.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar profesionales para desempeñarse en esa área del Organismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se les encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los profesionales identificados en el Anexo I, como agentes que desarrollarán sus funciones de Síndicos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD a partir del 15 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1577/2002

Bs. As., 27/8/2002

Transfiérese a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, al agente Nivel E - Grado 2 Sergio Leandro VELEIRO, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ambas Jurisdicción 20-01, con su respectivo cargo. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Decreto 1586/2002

Bs. As., 28/8/2002

Recházase el reclamo administrativo presentado por el ex-agente Alejo TORANZO, contra los alcances del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002 mediante el cual cesó en el cargo de Director General de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1539/2002

Bs. As., 21/8/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Gioconda Emilse GARCIA, contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999, del ex-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Decreto 1591/2002

Bs. As., 28/8/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Rufina RODRIGUEZ contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 1385 de fecha 17 de noviembre de 2000, ratificada por Resolución N° 1708 del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 8/2002

Incorpórase el Reglamento Técnico Mercosur de la metodología para la determinación del peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados. Campo de aplicación. Procedimiento.

Bs. As., 27/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0186639/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981, han definido claramente la metodología que deberá emplearse para la determinación del peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de dicha Ley el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC N° 08 del 18 de Abril de 2002, donde en su Anexo se establece la metodología anteriormente referida.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. a) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR de la metodología para la determinación del peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA DETERMINACION DE PESO NETO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS GLASEADOS

1. OBJETIVO

Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece la metodología para determinación de peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados.

2. CAMPO DE APLICACION

Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos.

3. DEFINICION

— Serán considerados pescados, moluscos y crustáceos los organismos acuáticos marinos o de agua dulce, capturados o cultivados.

— Será considerado glaseado el producto congelado con cobertura de hielo.

SIGLAS USADAS EN LAS FORMULAS

PB	Peso Bruto
P	Peso del Producto Glaseado
P^{Pg}	Peso de Embalaje
P^{E}	Peso de Producto Desglaseado
Ph^{PD}	Peso del Hielo
P	Peso Efectivo Bruto
P^{EF}_{PgM}	Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado
P_{PDM}	Peso Medio Absoluto del Producto Desglaseado
P_{GAR}	Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra

MATERIAL BASICO

Balanza, con división mínima 0,1g.
Termómetro con precisión de 0,1°C, cubriendo el rango -30°C a 50°C.
Recipiente paralelepípedo con un volumen mínimo de 10 litros de agua.
Cernidor con malla de 1,4 mm en acero inoxidable.
Freezer
Cronómetro.

PROCEDIMIENTO

Identificar el producto.

Identificar individualmente (numerar, posicionar u otro método) los embalajes, verificando si todos están en perfectas condiciones adecuadas para el examen.

Separar aleatoriamente un grupo de (6) seis unidades de la muestra tomada, sin que pierda la cadena de frío hasta el momento de la inmersión del producto.

Determinar Peso Bruto (P_B)

Pesar el producto ya identificado.

Determinar Peso del Embalaje.

Pesar el embalaje y/o envoltorio totalmente limpios y sin residuos obteniéndose así el valor de (P_E).

Determinar el Peso Neto del Producto glaseado substrayéndose del Peso Bruto el peso del embalaje correspondiente.

$$P_{Pg} = P_B - P_E$$

Con el producto ya sin embalaje acomodarlo en un cernidor previamente tarado y sumergir el conjunto en el recipiente con agua.

El conjunto de cernidor más el producto, deberá permanecer inmerso en su totalidad por el tiempo de 20 segundos ± 1 segundo.

La temperatura del baño antes de sumergir el producto, deberá estar en torno entre 20°C ± 1°C.

Durante el tiempo en que permanece inmerso debe ser agitado suavemente el conjunto de cernidor más producto.

Retirar el conjunto de cernidor más producto y dejar escurrir por 30 segundos ± 1 segundo.

Para facilitar el escurrido del cernidor deberá permanecer inclinado en un ángulo entre 15° a 17°.

Pesar el conjunto determinando con eso el peso del producto desglaseado (P_{PD}).

Determinar el peso de hielo contenido en el Producto (Ph) substrayéndose del peso producto glaseado (P_{Pg}) el peso del producto desglaseado (P_{PD}).

$$Ph = P_{Pg} - P_{PD}$$

Proceder al examen de cada una de las seis unidades.

Determinar el peso medio absoluto del producto glaseado usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PgM}) = \frac{P_{Pg}1 + P_{Pg}2 + P_{Pg}3 + P_{Pg}4 + P_{Pg}5 + P_{Pg}6.}{6}$$

Determinar el peso medio del producto desglaseado usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PDM}) = \frac{P_{PD}1 + P_{PD}2 + P_{PD}3 + P_{PD}4 + P_{PD}5 + P_{PD}6}{6}$$

Determinación de la cantidad relativa de hielo en la muestra:

$$P_{GAR} = \frac{P_{PgM} - P_{PDM}}{P_{PgM}}$$

Cálculo para determinación del peso efectivo del producto:

$$P_{EF} = (P_B - P_E) \cdot (1-P_{GAR}).$$

Obtenido el peso neto del producto se aplicará la Resolución GMC en vigor.

CONSIDERACIONES GENERALES

Durante el período de transporte y transferencia de las muestras hasta el laboratorio y durante su almacenaje, la temperatura del producto no podrá ser superior a -18°C (menos dieciocho grados centígrados).

En el momento del examen, el producto seleccionado para el desglaseamiento debe estar a una temperatura entre (-18°C) y (-22°C).

El baño debe tener como mínimo la cantidad de volumen de 10 veces la cantidad del producto a desglasearse.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 9/2002

Incorpórase el Reglamento Técnico Mercosur para la verificación cuantitativa de harina de trigo. Campo de aplicación. Tolerancia. Criterio de aprobación.

Bs. As., 27/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0186634/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han definido claramente las condiciones metrológicas que debe satisfacer el producto harina de trigo que se comercialice como premedido a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de dicha Ley el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido tratado, ha dictado la Resolución GMC N° 09 del 18 de abril de 2002, donde en su Anexo se establece las tolerancias que se aplicarán para la verificación cuantitativa de dicho producto.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. d) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR para la verificación cuantitativa de harina de trigo, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 22.802.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACION CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO

1.- OBJETIVO

1.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la comercialización de harina de trigo comercializada como premedidos.

2-CAMPO DE APLICACION

2.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la industria y al comercio de harina de trigo.

3-TOLERANCIA

3.1. Definiciones
$\bar{x}$: media aritmética
Qn: cantidad nominal
T : Tolerancia individual

3.2. Tolerancia individual (T) 3% de Qn.
3.2.1. No será admitida ninguna unidad debajo de Qn-T

3.3. Tolerancia para la media ($\bar{x}$).
3.3.1. La tolerancia admitida es de 1,5% (uno y medio por ciento) de Qn en menos de la media correspondiente
$\bar{x} \geq Qn - (1,5\% Qn)$

4-MUESTREO

TABLA 1

Tamaño del lote	Tamaño del muestreo
5 a13	Todas
14 a 49	14
50 a149	20
150 a 4000	32
4001 a 10000	80

5-CRITERIO DE APROBACION

5.1. El lote sometido a verificación cuantitativa, es aprobado cuando cumple las condiciones del subitem 3.1 y 3.2 simultáneamente.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 9/2002

Establécese que los molinos y/o fraccionadores de yerba mate deberán informar el volumen de producción de salida de Yerba Mate Elaborada con palos, en envases de 1 Kg. con destino al mercado interno.

Posadas, 26/8/2002

VISTO: La Ley N° 25.564, Artículo 4°, Inc. "r" y el Decreto Nacional Reglamentario N° 1240/02, Artículos 10 al 19, referidos a la fijación del precio de la materia prima y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario fijar el precio de la materia prima para el semestre de octubre/02 al 31 de marzo/03;

Que, es de suma importancia contar con la información del volumen de salida de Yerba Mate Elaborada de los distintos establecimientos molineros y/o fraccionadores;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — La totalidad de los molinos y/o fraccionadores de Yerba Mate, que operan en el ámbito de la República Argentina, deberá informar con carácter de Declaración Jurada, el volumen de producción de salida de Yerba Mate Elaborada con palos, con destino al mercado interno, en envases de 1 Kg. (por marcas y por elaboración propia y/o de terceros) desde el 1° de Marzo al 31 de Agosto del año en curso.

Art. 2° — Fíjase como fecha tope de presentación el 15 de Septiembre del corriente año en la sede del Instituto Nacional de la Yerba Mate, sito en Av. Centenario 380 de Posadas, Misiones.

Art. 3° — El incumplimiento de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 25.564 Arts. 36 al 38.

Art. 4° — Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dése a conocer y cumplido, Archívese. — Daniel V. Notta. — Sergio Bazila. — Pedro Angeloni. — Roberto Swier. — Hugo Sand. — Jorge E. Haddad. — Manfredo Seifert. — Carlos Barros. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Cardozo. — Ernesto Yacovich. — Ricardo Maciel.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 315/2002 y 21/2002

Declárase en un sector del Departamento Bella Vista, Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 22/8/2002

VISTO el Expediente N° 800-001116/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Parajes Lomas —1ra. Sección—, Colonia 3 de Abril —3ra. Sección— e Isla Alta y Colonia Progreso —4ta. Sección— del Departamento BELLA VISTA, afectados por bajas temperaturas y heladas combinadas con escasa humedad ambiental, mediante el Decreto Provincial N° 130 del 23 de enero de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Parajes Lomas —1ra. Sección—, Colonia 3 de Abril —3ra. Sección— e Isla Alta y Colonia Progreso —4ta. Sección— del Departamento BELLA VISTA, afectados por bajas temperaturas y heladas combinadas con escasa humedad ambiental, desde el 24 de octubre de 2001 hasta el 23 de octubre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1331

Traslado de Contenedores: Aprobación de Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y Registro de la aceptación del Permisionario y de la custodia aduanera. Dejar sin efecto la Resolución General N° 1131.

Bs. As., 27/8/2002

VISTO la experiencia recogida en las pruebas piloto realizadas con prototipos experimentales de Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y las previsiones observadas por las áreas involucradas en su operatoria, y

CONSIDERANDO:

Que de las causas citadas en el Visto, surge la conveniencia de establecer ajustes a la Resolución General N° 1131 (AFIP) del 7 de noviembre del año 2001.

Que a los efectos citados en el párrafo precedente, y en orden a la simplificación de los instrumentos normativos de aplicación en esta Administración Federal, resulta conveniente dejar sin efecto la mencionada Resolución General, dictando aquella que la reemplace.

Que corresponde ratificar los conceptos y opiniones citados en el Visto y Considerando de la Resolución General N° 1131 (AFIP), por cuanto conservan su vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS conforme a las atribuciones que le fija el Artículo 5° de la mencionada norma, ha convenido con la Cámara de Depósitos Fiscales Privados (CADEFIP) el uso del prototipo suministrado por dicha entidad, autorizando su aplicación en la Aduana de Buenos Aires, en las condiciones estatuidas por la citada norma, al haber finalizado satisfactoriamente las pruebas realizadas.

Que han tomado la intervención que les compete, tanto en los aspectos generales como particulares de la presente Resolución General, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras de Interior, pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la Subdirección General de Recaudación y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera ha producido el Dictamen Nro. 932 de fecha 20 de julio del 2001, sobre las innovaciones introducidas a partir de la Resolución General 1131 (AFIP)

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los procedimientos relativos al traslado de contenedores que cuenten con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES), desde la zona primaria de arribo hasta la de su recepción en depósito provisorio de importación, o bien entre depósitos provisorios de importación; y la incorporación a la secuencia de registros informáticos del SIM, para la totalidad de las operaciones de traslados, del requisito de la aceptación por parte del depositario receptor del mismo como condición ineludible para que el Servicio Aduanero autorice dicha operación, que integran el ANEXO I de la presente: INDICE TEMATICO; el ANEXO II: REGISTRO DE LA ACEPTACION DE UN TRASLADO Y DE LA CUSTODIA ADUANERA; ANEXO III: CONDICIONES TECNOLOGICAS Y OPERATIVAS QUE DEBERAN REUNIR LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD (DES): ANEXO IV: PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE TRASLADO DE CONTENEDORES CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD (DES) que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El uso del Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES) será de carácter obligatorio, facultándose a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a determinar aquellas excepciones en su empleo con la utilización en forma aislada o combinada de medidas tales como custodias de la operación por agentes del servicio aduanero y/u otras medidas de seguridad, que permitan resguardar la integridad de la mercadería trasladada.

Art. 3º — Las Aduanas autorizadas para el uso de Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) en operaciones de traslado, emitirán las respectivas instrucciones, a fin de indicar en forma precisa los lugares donde se realizará cada trámite en función de su estructura organizativa y la correspondiente asignación de usuarios en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 4º — Cada Aduana, ya sea por intermedio del Administrador o en quien se delegue, será responsable del seguimiento de la operatoria dispuesta en la presente y determinar los controles de gestión necesarios.

Art. 5º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a permitir el uso en operaciones de traslado de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) que cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma, y con la salvedad de que tal facultad no implique erogación alguna por parte del Estado Nacional.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS junto con la Subdirección General de Recaudación a establecer cronogramas de inclusión de Aduanas autorizadas para el uso de los citados dispositivos DES.

Art. 7º — La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros prestará colaboración desde sus puestos de trabajo durante horas y días inhábiles, asistiendo al monitoreo de las operaciones a cargo del Centro de Control Integrado (CCI), y a la atención de usuarios externos e internos, con un servicio de mesa de ayuda destinado a la operatoria objeto de la presente Resolución General. Dicho servicio se cubrirá mediante las previsiones establecidas en el artículo 7° de la Resolución General Nro. 898 de fecha 26 de septiembre del año 2000.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución General Nro. 1131 (AFIP) del 7 de noviembre del 2001.

Art. 9º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

REGISTRO DE LA ACEPTACION DE UN TRASLADO
Y DE LA CUSTODIA ADUANERA

1. Objetivo:

1.1 Incorporar a la secuencia de operaciones del traslado de mercaderías, registros informáticos en el SIM que permitan determinar la conformidad expresa del depositario receptor con tal hecho, puesto que la operación no puede tener características de imposición sino de aceptación responsable de la misma.

1.2 Incorporar a los registros del SIM la identificación del funcionario aduanero autorizado a efectuar la custodia de aquellas operaciones de traslados autorizadas a través de esta modalidad.

2. Registro en el SIM de la aceptación de un traslado por parte del permisionario del depósito fiscal habilitado que actúa como depósito de destino.

2.1 El Servicio Aduanero exigirá como condición ineludible para la presentación de una operación de traslado, la previa aceptación del depositario receptor. El SIM registrará tal aceptación a través de la validación de la transacción ACEPTACION DE TRASLADO.

El acceso a tal transacción estará restringido para usuarios habilitados de cada depósito receptor.

El Servicio Aduanero de los depósitos o terminales emisoras de las operaciones de traslados sólo permitirá la presentación de las mismas cuando haya sido previamente validada la transacción ACEPTACION DE TRASLADO o manifestada la aceptación por otros medios cuando se encuentre fuera de servicio el SIM.

Los depósitos receptores y el Servicio Aduanero dispondrán de consultas relativas a las operaciones que hubieran sido aceptadas mediante la transacción CONSULTA ACEPTACION DE TRASLADO.

3. Registro en el SIM de la identificación del funcionario aduanero a cargo de la custodia de aquellos traslados autorizados por esta modalidad.

3.1 Cuando la operación de traslado sea autorizada con custodia aduanera, el agente a cargo de dicha custodia será identificado e incorporados sus datos al SIM mediante el registro informático previsto en la transacción de salida de zona primaria, debiéndose registrar su código de usuario SIM.

El responsable que opere la citada transacción efectuará el mencionado registro, previa presentación del agente autorizado ante las autoridades aduaneras del depósito emisor y de aquella documentación exigible que lo habilita a realizar tal función.

3.2 La impresión de la transacción de salida de zona primaria en el formulario previsto incluirá los datos del agente custodia interviniente, y deberá ser suscripta mediante firma y aclaración por el citado agente, implicando tal acto la aceptación responsable de la función encomendada. El guarda actuante que suscriba el formulario estará, entre otras implicancias, certificando que la firma del agente custodia fue efectuada ante su presencia.

3.3 Se considerará finalizada la función de custodia de la operación de traslado cuando sea recepcionada la carga por parte del depositario receptor y el Servicio Aduanero del punto.

Como constancia de la finalización de la función, le será entregada al agente custodia una copia del traslado firmado por el depositario y el Servicio Aduanero del depósito receptor, con indicación de fecha y hora de finalización del servicio. Esta copia será presentada ante la Sección Servicios Extraordinarios o áreas equivalentes en las Aduanas del interior.

ANEXO III

CONDICIONES TECNOLOGICAS Y OPERATIVAS QUE DEBERAN REUNIR LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD (DES)

1. Objetivos buscados en el DES:

1.1 Que satisfaga los requerimientos de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS respecto a los movimientos de los contenedores, en el sentido de detectar aperturas, cambio de ruta, seguimiento de tiempos de la operación y garantizar la apertura del contenedor en los lugares autorizados únicamente, constituyendo un nexo de comunicación con el sistema del prestador el que interactuará con el Sistema Informático MARIA (SIM).

1.2 Que permita, a través de alarmas instantáneas informadas a un centro de control, detonar acciones operativas de represión de eventuales ilícitos.

1.3 Que permita monitorear punto a punto, desde el Centro de Control Integrado, en lapsos de tiempo predeterminados, la posición geográfica y el estado de las cargas trasladadas.

1.4 Que se instale un Centro de Control, a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en el que la misma sea un usuario privilegiado.

2. Requerimientos Tecnológicos y/u Operativos

2.1. Del dispositivo (DES)

2.1.1. Deberá ser de fácil colocación y no requerir para la misma entrenamiento especial.

2.1.2. Deberá tener una autonomía de funcionamiento mínima de diez (10) horas con transmisiones en lapsos a determinar por la DGA.

2.1.3. Deberá poseer memorias de almacenamiento para caso de falla en la red.

2.1.4. La transmisión deberá ser preferentemente digital.

2.1.5. Deberá tener capacidad de programación de eventos.

2.1.6. Deberá ser una unidad sellada, compacta y de escasas dimensiones, resistente a los golpes y a los factores climáticos extremos que pudieran producirse.

2.1.7. Cada unidad deberá ser identificada unívocamente mediante un identificador único por equipo en el ámbito mundial y factible de ser identificado electrónicamente.

2.1.8. Deberá suministrar coordenadas, rumbo, velocidad y eventos específicos tales como detenciones no programadas y permitir la reconstrucción de las rutas a través del seguimiento satelital (GPS).

2.2. Del Centro de Control Integrado (CCI):

2.2.1. La ubicación del CCI, así como sus componentes, será a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

2.2.2. Consistirá en las unidades de procesamiento, representación gráfica y comunicaciones necesarias para el control de la operación.

2.2.3. En el CCI se instalarán los servidores, elementos activos de comunicaciones y esquemas de seguridad de encriptación entre los extremos aduana y hub del prestador.

2.2.4. Deberán proveerse los vínculos de comunicaciones con el SIM.

2.2.5. La operatividad del CCI y mantenimiento de los elementos de comunicaciones entre el CCI y el hub del prestador, estarán a cargo de éste, así como el apoyo técnico y el entrenamiento necesario para que el personal de la DGA pueda cumplir con sus funciones.

2.2.6. El CCI deberá generar alarmas ante la pérdida de conectividad del dispositivo.

2.2.7. La conexión entre el CCI y el vínculo del prestador, así como el acceso de los usuarios a la información obrante en el CCI, deberá cumplimentar las condiciones de confidencialidad mediante mecanismos de encripción.

2.3. Otros Requerimientos

2.3.1. La solución tecnológica ofrecida deberá suministrar información en tiempo real, guardando registros disponibles de todos los eventos, en línea, durante un período de 24 (veinticuatro) meses, permitiendo la auditoría permanente y/o periódica de los mismos. Esta información, así como la que exceda este período, deberá ser almacenada en soporte magnético de acuerdo a las normas específicas vigentes de la AFIP, y ser entregada junto con la documentación que permita su lectura y procesamiento al Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros.

2.3.2. La solución tecnológica ofrecida deberá posibilitar el control horario de arribos.

2.3.3. Deberán establecerse alarmas tipificadas con disposición en línea que identifiquen gráficamente en cada puesto de trabajo del CCI situaciones tales como: violación del sello de puerta, detención mayor a un tiempo establecido, desvíos de la ruta prefijada, u otras contingencias. Tales alarmas deberán detonarse en forma inmediata de producido el evento con una identificación clara y precisa que permita emitir las acciones del caso.

2.3.4. La red de transmisión a utilizar desde los dispositivos móviles hasta el hub del prestador del servicio deberá ser aprobada por las áreas competentes.

2.3.5. El software provisto deberá gestionar zonas de inclusión/exclusión permitiendo la colocación/retiro del dispositivo en lugares determinados por la DGA, previamente georeferenciados y cercados electrónicamente.

2.3.6. Los eventos en el SIM relacionados a egresos/ingresos de contenedores correspondientes a la operación deberán estar vinculados con la activación del dispositivo.

2.3.7. El sistema del prestador verificará que el dispositivo se encuentre activo y relacionado a una sola operación, informando en tiempo real del evento resultante al SIM a efectos de interactuar con este último sistema.

2.3.8. El funcionamiento del DES, al igual que los sistemas asociados al mismo (antenas, sensores, respaldo de energía, etc.) no deberán interferir con las normas de seguridad propias del medio de transporte y su carga.

2.3.9. El prestatario deberá presentar planes alternativos de contingencia a la operatoria fijada para eventuales salidas de servicio de su sistema, los cuales deberán ser aprobados por las áreas competentes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la Subdirección General de Recaudación.

2.3.10. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA), en el marco del Convenio de Asistencia Técnica suscrito con la ex Administración Nacional de Aduanas de fecha 26 de octubre de 1995, procederá, mediante perito designado, a auditar el sistema desarrollado por el prestador incluyendo las funcionalidades del dispositivo DES, así como las interfaces que lo vinculan con el SIM, controlando que cumpla con las especificaciones exigidas por la DGA. A tales efectos emitirá informe de opinión y recomendaciones.

2.3.11. La propuesta deberá ser de tipo abierta, debiendo proveerse a la AFIP las especificaciones técnicas detalladas conjuntamente con los programas fuente de todo el software implementado.

2.3.12. La conexión del prestador deberá realizarse a través de un vínculo exclusivo para tal fin, conectado a la red de la AFIP a través del segmento desmilitarizado para tal efecto. La conexión desde el servidor SIM hasta la red donde se encuentra el servidor del prestador deberá garantizar la integridad y confidencialidad de la información transmitida mediante mecanismos de encripción.

3. Obligaciones y Responsabilidades del Prestador

3.1 Deberá proveer como parte del servicio un centro de control en las condiciones descriptas en el punto 2.2 del presente Anexo.

3.2 Tendrá a su cargo las interfases de software, adaptaciones de aplicativos y comunicaciones para la vinculación del dispositivo con el Sistema Informático MARIA (SIM).

3.3 Deberá efectuar el testeo funcional periódico del Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES) y de los eventos relacionados.

3.4 Deberá poner a disposición de las áreas competentes de seguridad y comunicaciones de la AFIP la arquitectura de la solución tecnológica a fin de su aprobación.

3.5 Deberá hacerse cargo de la logística de disponibilidad de los DES en condiciones de activación y uso inmediato, incluyendo el retiro en el depósito de destino de las unidades, a efectos de su recirculación y su mantenimiento. A tales efectos pondrá a disposición de los usuarios un manual de logística, manteniendo actualizado su contenido.

3.6 Deberá poner a disponibilidad de la DGA, y a su requerimiento, los datos de registro vinculados al seguimiento de la operatoria, sus alarmas, la cartografía digitalizada que garantice la unívoca localización geográfica con indicación de calles, tecnología de comunicación móvil y deberá brindar accesos a la información a través de consultas que puedan ejecutarse a través de dispositivos móviles.

3.7 Deberá garantizar la concurrencia inmediata ante un evento relacionado con fallas y/o mantenimiento del dispositivo en todo el ámbito geográfico de la aplicación.

3.8 Deberá prestar apoyo al personal aduanero en las tareas de colocación de los Dispositivos suministrando medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento.

3.9 Será enteramente responsable ante la DGA por la inviolabilidad, confidencialidad de la información y certeza de los datos brindados.

3.10 Será enteramente responsable respecto a la confidencialidad de la información a la que acceda en virtud de la secuencia operativa prevista en esta Resolución General, comprometiéndose a utilizarla solamente a los fines para los que le fuera habilitado su acceso.

3.11 La AFIP a través de sus áreas competentes podrá efectuar verificaciones de la solución implementada a efectos de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

3.12 La AFIP se reserva el derecho de efectuar requerimientos adicionales acorde a la evolución tecnológica de la propuesta.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE TRASLADO DE CONTENEDORES CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD (DES)

Aspectos Generales

El procedimiento descripto está basado en la interacción de los aplicativos del Sistema Informático MARIA (SIM) con los aplicativos del sistema asociado a los DES, brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo pretendido.

Entre esas funcionalidades el sistema del prestador contendrá georeferencias relativas a las delimitaciones de Zona Primaria de cada depósito y a itinerarios previamente establecidos y autorizados por la DGA, entre Depósitos Fiscales.

Las desviaciones a estos itinerarios y/o los movimientos no autorizados de estas zonas georeferenciadas, tanto de salida como de llegada, registrarán eventos en el sistema del prestador que deberán ser monitoreados por los usuarios, el y la DGA, y que ocasionarán la aplicación de las medidas que en cada caso correspondan.

1 Registro de la Operación de Traslado

1.1 Podrán registrar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las operaciones de traslado mediante declaraciones sumarias, los Agentes de Transporte Aduanero y los Permisionarios de Depósitos Fiscales, siempre que la operación tenga como destino exclusivo sus depósitos. Tal condición estará vinculada con un Registro de Depósitos Habilitados a Operar con los Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES), para lo cual deberán inscribirse como tales en la Dirección de Técnica Aduanera.

1.2 Los depositarios deberán asegurar dichas operaciones con las garantías que tienen constituidas en su carácter de Permisionarios de Depósitos Fiscales Habilitados, adquiriendo tal operatoria la característica de “Continuación de Bodega” y la aceptación por parte de dichos operadores de las responsabilidades emergentes.

1.3 El nivel de detalle que tendrá el registro de tales traslados no será superior al correspondiente Manifiesto de Importación.

1.4 El registro informático se realizará del modo habitual mediante la transacción REGISTRO DE UNA SOLICITUD.

2 Aceptación de una Operación de Traslado.

2.1 Una vez registrada la Operación de Traslado, el depósito receptor del mismo, deberá prestar su conformidad con la operación mediante el registro en el SIM de la Transacción ACEPTACIÓN DE TRASLADO.

2.2 El acceso a tal transacción estará restringido sólo para usuarios habilitados de cada depósito receptor.

2.3 Esta aceptación, por parte del depósito receptor, será condición ineludible para la autorización de la tramitación de la Operación de Traslado por parte del Servicio Aduanero.

3 Presentación de las Operaciones de Traslados

3.1. Al momento de la presentación de estas operaciones ante el Servicio Aduanero de los Depósitos o Terminales, la transacción PRESENTACION DE LA CARPETA verificará que se haya efectuado la aceptación por parte del depósito receptor, en caso contrario el Sistema no realizará el cambio de estado REGISTRADO a PRESENTADO de la Operación de Traslado.

4 Colocación del Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES)

4.1 Antes de efectuarse la salida de zona primaria de los Depósitos o Terminales el Servicio Aduanero efectuará la colocación del o los dispositivos, en el o los contenedores a trasladar, o podrá a su elección supervisar la operación de colocación del mismo por parte del prestador. A partir de ese momento se producirá la activación del dispositivo en el sistema del prestador, generando un evento en el Centro de Control de Integrado (CCI).

5 Salida de Zona Primaria

5.1 Para las operaciones de traslado se contará con una nueva transacción SALIDA DE ZONA PRIMARIA DE TRASLADOS, la cual se efectuará por cada medio de transporte terrestre de salida y contendrá los siguientes datos:

• Identificadores de contenedor/es (como máximo dos)

• Identificador/es de los dispositivos (DES) colocados en cada contenedor, (el sistema del prestador verificará que el dispositivo se encuentre activo y relacionado a una sola operación, informando en tiempo real del evento resultante al SIM a efectos de interactuar con este último sistema).

• El código de ruta preestablecida por la cual se realizará la Operación de Traslado.

• Código de usuario SIM del agente custodia (dato a ser integrado en los casos que corresponda).

5.2 Al validarse la salida de zona primaria, el sistema del prestador verificará e informará en tiempo real al SIM que:

• El dispositivo (DES) se encuentre en la “Zona Georeferenciada de Salida” (ZGS), de acuerdo al Depósito o Terminal en donde se realiza el egreso de zona primaria de los contenedores.

• La ruta declarada esté habilitada entre el depósito emisor y el receptor.

5.3 En el caso en que el o los contenedores a trasladar estén amparados por más de un título de transporte, la impresión de la salida de zona primaria emitirá una copia de la misma por cada título con el mismo número de salida.

5.4 Con carácter complementario a la salida de zona primaria, el SIM contará con transacciones que permitirán imprimir la hoja de ruta asignada en la operación de traslado, la que contará con la información relativa a la operación vinculada, al código de ruta asignado y la descripción de la trayectoria a seguir por el medio de transporte.

6 Control de Salida de la Operación de Traslado

6.1 El Servicio Aduanero luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta instancia de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente, revalidándose entre el SIM y el sistema del prestador los datos del punto anterior.

6.2 De detectarse inconsistencia en la información el SIM no permitirá el registro de la transacción de Control de Salida.

6.3 De producirse la salida del contenedor sin registrar la transacción de Control de Salida, el sistema del prestador disparará un alerta al Centro de Control Integrado (CCI), en virtud que el dispositivo (DES) se encuentra sin autorización fuera de los límites de la ZGS.

7 Anulación de Salida de Zona Primaria

7.1 De efectuarse la anulación de la salida registrada en el punto 5 del presente Anexo, el SIM enviará un mensaje al sistema del prestador el cual será tomado por el Centro de Control Integrado (CCI).

8 Confirmación de Arribo de la Operaciones de Traslados

8.1 El Servicio Aduanero del depósito receptor del traslado, al arribo de los camiones a la “Zona Georeferenciada de Llegada” (ZGL), y previo al ingreso de los contenedores al depósito por parte del depositario a través de las transacciones previstas, deberá una vez cumplidos los requisitos de control establecidos, confirmar el arribo del medio de transporte y los contenedores transportados.

El SIM, finalizados los desarrollos en curso, controlará la relación establecida por la DGA de los usuarios aduaneros habilitados/depósitos fiscales habilitados.

8.2 Mediante la Transacción CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRASLADO indicará el arribo del medio, verificando el sistema del prestador e informando en tiempo real al SIM que dicha operación se encuentra dentro de la ZGL, en caso contrario el sistema del prestador emitirá una alerta al CCI.

Esta consistencia sólo se verificará en aquellas Operaciones de Traslado que utilicen el dispositivo (DES).

Deberá operarse esta transacción en forma previa y obligatoria al registro de la transacción de ingreso a depósito.

9. Ingreso a Depósito de los contenedores trasladados

9.1 El ingreso a depósito se registrará en el SIM mediante la transacción INGRESO A DEPOSITO DE TRASLADO operada por el Depositario receptor, y se efectuará por número de contenedor y por número de salida de zona primaria.

9.2 El SIM verificará la relación usuario/depósito receptor, que el mismo se encuentre registrado como Depositario Habilitado para operar con el dispositivo (DES), y que se haya confirmado el arribo del traslado en forma previa.

9.3 Una vez realizado el ingreso se producirá el cierre de la cobertura del servicio del prestador para los dispositivo (DES) utilizados.

10 Centro de Control Integrado (CCI)

En estos CCI habilitados en las condiciones establecidas en el punto 2.2 del Anexo III se monitorearán las Operaciones de Traslado que utilicen los dispositivos (DES) estableciéndose acciones de control acordes a los alertas recibidos y aplicando controles de gestión a partir de la información recopilada, tanto en el sistema del prestador como en el SIM. Debiéndose garantizar, ante situaciones que meritúen la aplicación de planes alternativos, la certificación de la justificación de los mismos y la regularización en tiempo perentorio de aquellos registros no realizados en el SIM y que deben ser incluidos en el mismo.

Se deberán emitir informes periódicos que permitan el seguimiento de esta operatoria con el objetivo de prevenir eventuales desvíos y producir las correcciones que resulten necesarias, conforme la experiencia recogida.

A partir de la información básica inicial que el sistema del prestador y el SIM tienen habilitadas, el CCI deberá evaluar si las mismas le son suficientes y eficientes para los objetivos que deben ser cumplidos por dicho Centro, caso contrario deberá solicitar aquellos instrumentos que le permitan mejorar su gestión.

La División Puertos y Aeropuertos del Departamento Policía Aduanera, deberá elaborar un instructivo de funcionamiento del CCI, el que deberá ser consensuado con las áreas operativas y fuerzas de seguridad que intervengan en su actividad. La citada instrucción deberá contener definiciones emanadas de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, respecto a la aplicación de medidas sancionatorias y/o correctivas relativas a desvíos injustificados de los medios de transporte de las rutas prefijadas, así como mecanismos simplificados de justificación ante hechos imprevistos, fortuitos o involuntarios.

11 Plan alternativo ante eventuales salidas de servicio del SIM

La Aduana de registro autorizará el plan alternativo en aquellas operaciones de traslado que se encuentren registradas en el SIM, de no mediar otros impedimentos, con los siguientes controles en la secuencia indicada:

• El depositario receptor de la operación de traslado deberá prestar su conformidad con la operación, estableciendo en forma documental tal aceptación.

• Dará aviso al CCI de la operación autorizada. (En aquellas aduanas que cuenten con tales Centros).

• Cumplido los puntos anteriores el Servicio Aduanero podrá autorizar la salida manual de la operación.

Operaciones de traslado con DES

En el caso de utilizar el sistema de seguimiento DES, se dispondrá de una transacción “Carga de Salida DES” en el depósito receptor conectada al sistema del prestador, la que deberá utilizarse únicamente cuando el SIM no se encuentre disponible.

El depositario, cargará la siguiente información en esta transacción:

• Aduana

• Depósito de destino

• Nro. de Contenedor/es

• Nro. de dispositivo DES instalado

• Ruta seleccionada

Una vez ingresados estos datos, se podrá iniciar el traslado. Cuando el sistema se restablezca, el depositario deberá registrar la salida manual en el SIM, y el servicio aduanero la correspondiente confirmación de salida.

(Salida manual por contenedor, nueva transacción) (El operador designa el número de salida, como hasta ahora).

Si al arribo del medio de transporte al depósito receptor, el SIM no se hubiera restablecido, será necesario utilizar la transacción “Deshabilitación – DES”- (a cargo del depósito receptor) para deshabilitar el dispositivo. Esta transacción chequeará que efectivamente el dispositivo se encuentre en el depósito receptor, sólo así se desactivará. Con estas previsiones se mantiene el seguimiento de contenedores aún cuando el SIM no se encuentre disponible.

La recepción del traslado se efectuará en forma manual.

Si al arribo del medio de transporte al depósito receptor se restableció el SIM, el depósito emisor y el servicio aduanero de ese punto deberán registrar la salida manual y su respectivo control de salida, lo que permitirá realizar la “Confirmación de Arribo” en el depósito receptor, ya que en esta transacción se chequea si se trata de una salida “manual”, en ese caso el Servicio Aduanero del depósito receptor deberá comunicarse con el CCI y solicitar la información sobre el contenedor trasladado para verificar que efectivamente se haya cargado por la transacción “Carga de Salida DES” en el depósito de origen. Si esto no fuera así o si durante el transcurso del viaje se registraron alarmas, esta transacción informará las anomalías encontradas y será el operador de la transacción quien decida dejar o no hacer el ingreso a depósito.

Operaciones de traslado con Custodia Aduanera

Autorizada la salida manual, se dejará constancia en las mismas de los datos del agente custodia (usuario, apellido y nro. de legajo), que interviene en la operación de traslado.

Al arribo del medio de transporte al depósito de destino se dará cumplimiento al punto 3.3 del Anexo II de la presente Resolución General, si no se encontrara restablecido el SIM la mercadería quedará en custodia del Servicio Aduanero del punto, hasta su restablecimiento.

Una vez restablecido el sistema se procederá a regularizar los registros informáticos a los fines de cumplimentar la secuencia de transacciones de la operación de traslado hasta su conclusión.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Resolución 860/2002

Apruébase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques “ProSoBo”, orientado a brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales. Organización del Programa. Ente ejecutor. Proyectos, procedimiento y gestión. Control. Régimen financiero. Rendición de cuentas. Definiciones técnicas generales.

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 70-1207/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1332 del 25 de Julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el Programa Social de Bosques “ProSoBo”.

Que el artículo 6° del mencionado Decreto establece que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictará en un plazo de SESENTA (60) días el reglamento de funcionamiento del “ProSoBo”.

Que el artículo 1° del mencionado Decreto establece que la Unidad Ejecutora del “ProSoBo” dependerá directamente del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Decreto 537 de 25 de marzo de 2002,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES “ProSoBo”, que como ANEXO “A” integra la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO “A”

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

“ProSoBo”

CAPITULO 1

OBJETIVOS DEL “ProSoBo”

Artículo 1. El PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante “ProSoBo”, será una actividad permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y dependerá en forma directa de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en adelante la “SECRETARIA”.

Artículo 2. El principal objetivo del "ProSoBo" será brindar asistencia técnica y financiera para la realización de obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional, favoreciendo a comunidades rurales y contribuyendo a evitar su desarraigo. El "ProSoBo" asegurará la sustentabilidad de las actividades forestales que promueva, mediante la autogestión y la organización y participación comunitaria, atendiendo a las particularidades de los núcleos de población alcanzados.

Artículo 3. Las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el "ProSoBo" serán las siguientes:

a) La restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sustentable de masas forestales nativas.

b) El desarrollo y utilización de productos forestales no madereros.

c) El desarrollo y producción de viveros forestales regionales para especies nativas y exóticas.

d) La capacitación de brigadas de prevención y combate de incendios forestales.

e) La plantación de cortinas forestales rompevientos.

f) La plantación de defensas forestales para protección de riberas.

g) La corrección de torrentes y ordenación de micro–cuencas mediante actividades hidrológico-forestales y pequeñas obras civiles.

h) La plantación y mantenimiento de bosques, arbolados y/o cordones forestales periurbanos con fines energéticos, recreativos y/o comunales.

i) La recolección y acopio de leña con fines sociales.

j) La construcción de pequeñas obras de arte (puentes, alcantarillas, drenajes, etc.) necesarias para la ordenación y sistematización de los sitios elegidos.

Las áreas temáticas de intervención y asistencia enunciadas precedentemente no son excluyentes, pudiendo un proyecto incluir más de una categoría. Si el proyecto no está comprendido dentro de una de las categorías tipificadas en el ACAPITE I del presente Reglamento, pero de su estudio por la autoridad de aplicación surge que es de interés su puesta en marcha, podrá ser considerado elegible.

Artículo 4. Las actividades a desarrollar por el "ProSoBo", serán las siguientes:

a) La formulación de Módulos Estándar de intervención o Modelos Tipo de Proyectos.

b) El análisis de factibilidad y aprobación de las actividades propuestas.

c) La evaluación de la capacidad institucional y operativa del Ente Ejecutor propuesto.

d) La evaluación de la aptitud de las tierras a intervenir.

e) El establecimiento de Esquemas de Capacitación.

f) La organización de la provisión de plantines y promoción de Viveros Regionales.

g) La provisión de asistencia técnica y financiera.

h) El establecimiento y aplicación de sistemas de supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas.

i) El establecimiento y aplicación de sistemas de difusión de los resultados obtenidos.

CAPITULO 2

ORGANIZACION DEL "ProSoBo"

Artículo 5. El esquema de funcionamiento del "ProSoBo" se establece en el ACAPITE II.

Artículo 6. El "ProSoBo" estará conducido por un Coordinador General. Será responsabilidad primaria del Coordinador General, en estrecha interrelación con la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, coordinar las acciones de los sectores a su cargo y ejecutar las siguientes acciones:

a) Las que el presente Reglamento le adjudica expresamente. Cuando este Reglamento aluda genéricamente a atribuciones de la "SECRETARIA" sin otra mención de asignación de responsabilidad, deberá entenderse que el Coordinador General es el responsable de la ejecución respectiva.

b) Recibir y orientar las solicitudes de asistencia e iniciar la tarea de evaluación del Proyecto, imprimiendo agilidad y criterios de eficiencia.

c) Asistir a la "SECRETARIA" en la aprobación de la asistencia a brindar y suscribir el Acuerdo de Ejecución respectivo.

d) Verificar el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de los proyectos en marcha, recomendando al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE las eventuales decisiones de suspensión y/o cancelación de los mismos, cuando correspondiere.

e) Gestionar la obtención de créditos y/o fuentes de financiamiento ante distintas entidades financieras, entes privados y/o públicos, para cumplir con los fines previstos en este Programa.

f) Proceder a la evaluación de gestión de los proyectos

g) Confirmar, en principio, la elegibilidad del Ente Ejecutor propuesto.

h) Orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y, a su vez, resulte más apto para la atención de la iniciativa.

Artículo 7. Bajo dependencia de la Coordinación General funcionarán los siguientes sectores:

7.1 Sector Evaluación de Proyectos: Tendrá como responsabilidad primaria recomendar la elegibilidad de las iniciativas presentadas al "ProSoBo".

El Sector Evaluación de Proyectos, bajo la supervisión técnica de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, efectuará las siguientes acciones:

a. Formular el análisis integral de cada una de las iniciativas traídas al "ProSoBo", proponiendo ajustes y mejoras si así correspondiere.

b. Proponer y difundir, con criterio general, la adopción de soluciones técnicas u organizacionales comunes que incorporen los adelantos tecnológicos y de gestión que se correspondan con las necesidades del "ProSoBo", recomendando la viabilidad de aquellas modificaciones que concurran a mejorar las prestaciones, abaratar costos y abreviar los plazos previstos.

7.2 Sector Seguimiento y Control: El Sector Seguimiento y Control tendrá como responsabilidad primaria controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos en marcha, para que se cumplan las condiciones establecidas en el acto aprobatorio.

El Sector Seguimiento y Control, bajo la supervisión técnica de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, efectuará las siguientes acciones:

a. Realizar el seguimiento de la ejecución de cada Proyecto.

b. Controlar que se observen estrictamente las características y normas de ejecución pautadas.

c. Intervenir ante desvíos o atrasos que surjan durante la ejecución del Proyecto.

d. Realizar inspecciones in situ.

e. Elevar a la Coordinación la propuesta de pago de la segunda cuota.

7.3 Sector Programación Financiera y Administración. El Sector de Programación Financiera y Administración tendrá como responsabilidad primaria asegurar que el ciclo financiero y administrativo de los Proyectos, opere en condiciones que faciliten su más eficiente concreción.

Serán acciones principales del Sector Programación Financiera y Administración:

a. Preparar y actualizar la programación financiera del "ProSoBo", en articulación con las áreas competentes de la "SECRETARIA" y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

b. Verificar el cumplimiento del sistema de rendiciones, advirtiendo acerca de las omisiones o falencias que eventualmente detecte.

c. Llevar el registro de cuentas y la administración del "ProSoBo".

d. Sistematizar y actualizar una base de datos del "ProSoBo", de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los Programas bajo gestión y/o ejecución.

e. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del "ProSoBo".

CAPITULO 3

ENTE EJECUTOR

Artículo 8. El Ente Ejecutor será la persona jurídica que la "SECRETARIA" apruebe como responsable de la ejecución de uno o más Proyectos, y con el cual celebrará el Acuerdo de Ejecución respectivo conforme a los Modelos de Acuerdo que obran en el ACAPITE III de este Reglamento.

El Ente Ejecutor podrá ser el Municipio bajo cuya jurisdicción política se encuentre el núcleo poblacional beneficiario, como así también organismos autárquicos y organizaciones mixtas, organizaciones no gubernamentales, incluso confesionales, cooperativas, organizaciones empresariales, sindicales, comunidades indígenas u otras que promuevan la participación comunitaria y que reúnan las capacidades exigidas por el "ProSoBo".

Las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier Ente Ejecutor, pudiendo la "SECRETARIA" establecer los recaudos adicionales que considere necesarios en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y de la operatoria financiera que en cada caso se establezca. Los requisitos que debe reunir toda solicitud de asistencia y financiamiento obran en el ACAPITE IV.

En el supuesto que la "SECRETARIA" determinara que el Ente Ejecutor propuesto para un determinado Proyecto no acredite en forma plena la capacidad legal establecida por este Reglamento o no se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto con la rapidez y efectividad que exige el "ProSoBo", podrá solicitar que se proponga otro Ente Ejecutor que cumplimente las exigencias correspondientes.

Artículo 9. Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente Reglamento, será responsabilidad exclusiva del Ente Ejecutor:

a) Elaborar, presentar y solicitar la aprobación del Proyecto que ponga a consideración de la "SECRETARIA", pudiendo requerir de ésta el apoyo técnico necesario. La presentación del Ente Ejecutor implica que asume en plenitud la responsabilidad derivada del contenido técnico y de gestión del mismo.

b) Designar a un Representante Técnico, que será el responsable de formular las aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al Proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución, a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del Proyecto y notificar los cambios que pudieran producirse.

c) Ejecutar el Proyecto aprobado, por sí o a través de terceros, sin alterar los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo respectivo. Asimismo, deberá informar sobre los cambios que pudieran producirse en tiempo y forma.

d) Supervisar por sí o por terceros la ejecución del Proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas.

e) Llevar la contabilidad y registro administrativo de los movimientos financieros del Proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general del Ente Ejecutor, cuidando la disponibilidad de facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por la "SECRETARIA" en toda oportunidad en que se lo solicite.

f) Elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación General del "ProSoBo", y facilitar las tareas de inspección de la "SECRETARIA" respecto al Proyecto.

g) Celebrar las adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, priorizando que sean de la zona, con observancia de la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con la "SECRETARIA" la instrumentación de otros procedimientos. La "SECRETARIA" podrá verificar que las adquisiciones y contrataciones satisfagan los principios de la tramitación admi-

nistrativa de todo Proyecto, que se establecen en el artículo 18 de este Reglamento, limitando su facultad a no convalidar aquella contratación que se aparte de los citados principios.

h) Obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del Proyecto y/o de su ejecución. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar algún impedimento que demande la intervención de terceros aludida.

i) Observar estrictamente las reglas de rendición de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en el ACAPITE V del presente.

j) Proveer, cuando corresponda, los recursos de financiación y/o especies de contrapartida en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías convenidas. Reintegrar, en caso de corresponder, a la "SECRETARIA" las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados.

k) Asumir la total responsabilidad de la ejecución del Proyecto, afrontando ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado. La "SECRETARIA", en ningún caso, asumirá, subrogará o tendrá alguna solidaridad con relación a tales responsabilidades.

l) Asegurar el normal desenvolvimiento del Proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento y uso adecuado de las eventuales instalaciones y elementos financiados con dicho proyecto.

m) No hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito del "ProSoBo", de la "SECRETARIA", del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL u otro organismo del ámbito nacional. No se dará curso a Proyecto alguno hasta tanto la "SECRETARIA" considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

n) Las obligaciones del Ente Ejecutor estarán determinadas por:

I. Las reglas específicas de la operatoria financiera aplicable, conforme el Capítulo 6 de este Reglamento.

II. Las estipulaciones particulares que se convengan.

III. Las disposiciones de este Reglamento.

En caso de conflicto interpretativo, se seguirá el orden de prelación anotado.

CAPITULO 4

PROYECTOS - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 10. Un Proyecto será considerado por la "SECRETARIA" como elegible cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el "ProSoBo", según lo prescripto en el Artículo 3. del presente Reglamento.

b) Que el Ente Ejecutor nominado disponga de la capacidad legal, técnica y operativa establecida en este Reglamento y además, se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto de acuerdo al cronograma propuesto.

c) Que el costo total del Proyecto sea cubierto mediante las operatorias indicadas en el artículo 16, sin perjuicio de quedar comprendidos los proyectos con aportes del Ente Ejecutor (contraparte).

d) Que medie razonable justificación técnica de las soluciones propuestas, así como de cada una de las partes que componen el Proyecto, incluyendo el presupuesto correspondiente.

e) Que se demuestre claramente la viabilidad del Proyecto, en particular, la forma orgánica de participación comunitaria en la ejecución y mantenimiento de las actividades impulsadas por el Proyecto.

f) Se privilegiarán Proyectos a desarrollar en comunidades de hasta 30.000 habitantes y que respondan a criterios de racionalidad y sensibilidad social que incluyan:

I. La máxima utilización de mano de obra local;

II. El aprovechamiento de facilidades existentes;

III. El menor costo para igual beneficio ambiental y social;

IV. El máximo compromiso institucional con la continuidad del Proyecto y autosustentabilidad con posterioridad al aporte del "ProSoBo".

V. La mayor sencillez de ejecución;

Artículo 11. El aporte a realizar a cada Proyecto será libremente determinado por la "SECRETARIA" en función de la evaluación que realice de la propuesta técnica y presupuestaria presentada. Al efecto, la "SECRETARIA" podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas. Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un Proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución de actividades no aprobadas, ni se reconocerán costos o gastos adicionales a los previstos en el Proyecto.

Artículo 12. La tramitación administrativa de todo Proyecto alcanzado por el "ProSoBo" deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Los plazos que se establecen para la tramitación y ejecución ulterior de los Proyectos, tanto con relación al Ente Ejecutor como a la "SECRETARIA", deberán cumplirse estrictamente. La mora en el suministro de información o documentación relativa al Proyecto, podrá dar lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la fase de ejecución podrán promover la suspensión y hasta la cancelación del Proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

b) La tramitación de la asistencia evitará toda complejidad innecesaria. Los pasos y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un Proyecto incluyen:

I. La presentación del formulario de solicitud y descripción del Proyecto.

II. La evaluación y aprobación del Proyecto.

III. La firma del Acuerdo de Ejecución, (estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos, si los hubiere).

IV. El control del cumplimiento de los recaudos establecidos para el desembolso.

V. Los actos de verificación del cumplimiento de la ejecución.

VI. La verificación de las rendiciones de cuentas y la propuesta de aprobación de las mismas.

a) No existirán otras condiciones para acceder al "ProSoBo" que las establecidas en el presente Reglamento. El derecho de recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

b) Corresponderá a la "SECRETARIA" dar publicidad a las actividades del "ProSoBo". Se cursará un detalle trimestral de Proyectos presentados, aprobados y acuerdos de ejecución suscritos al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS.

Artículo 13. La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y socioeconómica del Proyecto, de acuerdo a las normas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, la "SECRETARIA" podrá requerir al solicitante que formule correcciones o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos, plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria. Si vencidos dichos plazos no se hubiere satisfecho el requerimiento o justificado la demora, se tendrá por desistida la solicitud de asistencia.

La evaluación técnica de un Proyecto unitario por parte de la "SECRETARIA" no deberá superar los TREINTA (30) días, excluidos los períodos de tiempo de actuación concedidos al solicitante. Una vez completada la evaluación, la Coordinación General preparará una Minuta de Aprobación, que contendrá como mínimo:

a) La designación del Ente Ejecutor.

b) La ratificación de los términos y condiciones técnicas, sociales y ambientales.

c) Los términos y condiciones financieras.

d) Los plazos y modos de ejecución, incluyendo la información acerca del método de contratación que se utilizará.

La aprobación de cada Proyecto será objeto de decisión del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dentro de los CINCO (5) días de recibida la Minuta mencionada.

En el caso que una solicitud comprenda más de un Proyecto, las aprobaciones serán unitarias, sin perjuicio del agrupamiento que pueda disponerse con relación a la programación financiera y de ejecución.

Artículo 14. A fin de sistematizar la gestión administrativa del "ProSoBo", se establece el cursograma interno que, como ACAPITE VI integra el presente Reglamento. En dicho ACAPITE también se incluye un cuadro de obligaciones que fija los plazos máximos de las tramitaciones para acordar el financiamiento.

Los plazos se contarán desde que el solicitante o Ente Ejecutor hubiere satisfecho los requisitos exigidos, o de requerido el desembolso del tramo rendido, respectivamente y, por lo tanto, se suspenderán mediando requisitos pendientes totales o parciales de la información solicitada.

CAPITULO 5

CONTROL Y GESTION

Artículo 15. A los efectos de facilitar el control de gestión de los proyectos se observarán las siguientes reglas de gestión interna:

a) Para cada Proyecto en el ámbito del "ProSoBo" se llevará un sólo y único expediente, identificado por el nombre de la localidad o núcleo beneficiario y un número. En dicho expediente se agregarán todas las actuaciones relativas al Proyecto, dejándose constancia en el expediente de lo establecido en el artículo 12, inc. b).

b) El Coordinador General podrá llevar un registro ad-hoc con copias de los documentos referidos en el artículo 12, inc. b). Será responsabilidad del Coordinador General mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) El personal del "ProSoBo", cualquiera fuere su responsabilidad y competencia, tiene obligación de colaborar entre sí y con los Entes Ejecutores. De igual forma, el personal de la "SECRETARIA" no perteneciente al "ProSoBo" tendrá un rol de permanente disposición al mismo, debiendo evacuar el o los pedidos de asistencia, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días de recibido.

d) El control de legalidad y el control administrativo-financiero de los actos preparatorios de los actos administrativos y acuerdos corresponde a los servicios de apoyo centralizados.

CAPITULO 6

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 16. A los fines de cumplimentar los objetivos indicados, y con la premisa de maximizar la cobertura del "ProSoBo", la "SECRETARIA" adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras, o una combinación entre cualquiera de ellas.

a) Subsidio directo - (Programa A). Representará un aporte de sumas no reintegrables por parte de la "SECRETARIA", con cargo de rendición de cuentas.

b) Subsidio y aporte adicional - (Programa B). En el caso de conjunción de recursos locales o de otro origen adicionados al monto no reintegrable proveniente de la "SECRETARIA", entre otros, el Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c) Subsidio y préstamo - (Programa C). En el caso de sumarse financiamientos provenientes de operaciones de préstamo de fuente multilateral al monto no reintegrable, los que estarán regidos por las reglas de la respectiva operatoria y para el aporte no reintegrable, por el presente Reglamento.

Los subsidios provenientes del "ProSoBo" podrán complementarse con fondos de otros programas sociales o ambientales, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción.

La "SECRETARIA" privilegiará las modalidades que permitan la ejecución de un mayor número de Proyectos. Con tal propósito la "SECRETARIA" podrá celebrar acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir las obligaciones de financiar conjuntamente.

Artículo 17. Todo Proyecto aprobado ingresará a una cartera de Proyectos Financiables, correspondiendo a la Coordinación General, formular el orden de prioridad de cada operatoria, sobre la base de las fechas de las aprobaciones.

Salvo circunstancia derivada de emergencia o situación de grave riesgo social, se respetará estrictamente el citado orden. No obstante lo anterior, la "SECRETARIA" podrá asignar prioridad a las operatorias de Proyectos Provinciales o Regionales que comprendan a más de un núcleo de población beneficiaria y/o en los que mediare cofinanciación local o de otros programas sociales.

La asistencia financiera al ordenamiento de Proyectos resultante estará sujeta a la programación presupuestaria de la "SECRETARIA", y a la correspondiente disponibilidad de recursos. Informado el Coordinador General de dichas circunstancias, suscribirá el Acuerdo de Ejecución con el Ente Ejecutor, basándose en los términos de la Resolución ad-hoc emitida por la "SECRETARIA".

A partir de la firma del Acuerdo de Ejecución, la "SECRETARIA" asume compromiso frente al Ente Ejecutor, y coloca al Proyecto en la fase de Ejecución. Salvo en casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la "SECRETARIA", el "ProSoBo" no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes del Acuerdo, aún cuando pudieren tener conexión con la Ejecución del Proyecto.

Artículo 18. Condiciones previas al adelanto financiero: El Ente Ejecutor deberá acreditar los siguientes recaudos, a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra, como adelanto o primer desembolso:

a) Remisión al área Presupuesto de la Secretaría de la Proyección de los Proyectos con destino a ONGs., Municipios o Provincias, a efectos de que esa área gestione ante Rendición de Cuentas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el informe referido a si las mismas están en condiciones de recibir transferencias o adeudan rendiciones anteriores.

b) Comprobante de la habilitación de una cuenta corriente específica en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada por el MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de realizar las transferencias, de acuerdo a la programación financiera del proyecto.

c) Designación del Representante Técnico.

d) Constitución de la garantía, si correspondiere.

e) Información acerca de la selección o designación del o los contratistas, personas que estarán afectadas a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los términos establecidos en el Acuerdo. En caso de tratarse de Proyectos que se ejecuten total o parcialmente "por administración", y/o donde se financie mano de obra u otros insumos de origen local, se indicará el detalle presupuestario y la afectación respectiva.

Artículo 19. Decaimiento del Proyecto: Se tendrá por desistido todo Proyecto y por lo tanto extinguido el Acuerdo respectivo, cuando el Ente Ejecutor no complete los requisitos del Artículo 21 dentro de los SESENTA (60) días corridos de suscrito el Acuerdo de Ejecución, salvo razones excepcionales debidamente justificadas por el Ente Ejecutor y aprobadas por la "SECRETARIA". La caducidad del trámite operará de pleno derecho, sin necesidad que la "SECRETARIA" formule notificación alguna.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 13, La "SECRETARIA" vigilará que los procedimientos que se cumplan estén regidos por principios de agilidad y transparencia. En ningún caso La "SECRETARIA" subrogará atribuciones locales, pero sí podrá, a su solo juicio y a través de resolución fundada del Secretario, suspender todo Proyecto que se aparte de dichos lineamientos, llegando inclusо a la cancelación, si no se corrigen en plazo perentorio los actos o procesos observados.

Ninguna disposición o acción de algún organismo local, ya sea de contralor o Superintendencia respecto del Ente Ejecutor, será oponible a la facultad consignada en el párrafo anterior, o tendrá aptitud jurídica para modificar los compromisos asumidos por dicho Ente.

Artículo 20. Contrataciones del Ente Ejecutor: El Ente Ejecutor será el único responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidos en el Proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

Artículo 21. Régimen de Financiamiento:

a) Todo Proyecto incluirá la programación financiera de la ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. La "SECRETARIA" realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del "ProSoBo" sobre la base de esa información.

b) Cumplidas las condiciones mencionadas en el Artículo 18, operará la transferencia a la cuenta del Ente Ejecutor, del primer desembolso o del adelanto financiero establecido en la programación respectiva.

El citado adelanto podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total del Proyecto, debiendo establecerse en cada caso:

I. Los bienes y/o servicios a cuyo pago estará afectado el adelanto.

II. La obligación de efectuar la rendición de dichos pagos dentro de los SESENTA (60) días de recibidos los fondos.

c) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar:

— La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del Proyecto que habilita el desembolso.

— La rendición del adelanto y/o de la cuota anterior.

d) El desembolso final demandará la certificación previa acerca de la íntegra y efectiva culminación del Proyecto.

e) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el Artículo 19.

Artículo 22. Sólo se financiarán las modificaciones al Proyecto que fueren aprobadas por la "SECRETARIA". Todo trámite de modificación deberá ser promovido por el Ente Ejecutor, adjuntando la justificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del Proyecto. La Coordinación General elevará al Secretario la propuesta de decisión debidamente evaluada, dentro de los DIEZ (10) días de completado debidamente el requerimiento por el Ente Ejecutor.

CAPITULO 7

RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 23. El Sector de Seguimiento del "ProSoBo" deberá conocer sobre el desarrollo de la ejecución material del Proyecto, previniendo al Ente Ejecutor respecto de desvíos o atrasos que se registren. Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del Proyecto aprobado, la "SECRETARIA" pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Artículo 19, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el Artículo 25.

Artículo 24. El régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor integra el presente Reglamento como ACAPITE V. Las rendiciones se efectuarán con periodicidad bimestral, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Coordinación General deberá indicar, dentro de los CINCO (5) días de completado un tramo de rendición de cuentas por parte del Ente Ejecutor, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición de cuentas correspondiente a la programación financiera del Proyecto y cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo. En caso de diferencias se procederá como indica el Artículo 21 incisos c), d) y e).

Artículo 25. Cancelación Directa. Frente a cualquier incumplimiento del Ente Ejecutor respecto de sus obligaciones, en particular las relativas a:

a) La rendición de cuentas y justificación de los recursos adelantados;

b) La aplicación de los recursos transferidos a la atención de los gastos comprendidos por el Proyecto aprobado;

c) La calidad, cantidad y especificidad de los bienes y servicios incorporados al Proyecto;

d) La morosidad en la ejecución del Proyecto, la "SECRETARIA" podrá, a su solo juicio, impulsar el procedimiento establecido en el Artículo 19, a través de resolución fundada del Secretario. En idéntica forma podrá resolverse la cancelación directa de la ejecución del Proyecto cuando concurra alguna de las circunstancias referidas en este Artículo, asociada a alguna de las siguientes causas:

a) Presunción de dolo del responsable del Ente Ejecutor, o de alguno de sus funcionarios dependientes.

b) Negligencia o incapacidad manifiesta del responsable del Ente Ejecutor para ejecutar y/o administrar el Proyecto.

c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad del Ente Ejecutor.

La cancelación de todo Proyecto habilitará a la "SECRETARIA", en forma automática, para:

I. Exigir el inmediato reintegro del adelanto y/o los valores no invertidos, tal y como fuera aprobado el Proyecto.

II. Inhabilitar toda otra operación con el mismo Ente Ejecutor, en el ámbito del "ProSoBo" y de la "SECRETARIA".

Artículo 26. En el marco de sus cometidos específicos, y sin perjuicio de las acciones que en tal sentido correspondan, la "SECRETARIA", será informada por la Coordinación General con una periodicidad bimestral, de lo siguiente:

- La nómina de proyectos o iniciativas ingresados.
- Los Proyectos evaluados y elevados para aprobación.
- Los Proyectos aprobados.
- Los Acuerdos celebrados.
- El orden de prelación de los Proyectos aprobados.
- La programación financiera del siguiente período bimestral.
- Las rendiciones aprobadas y pendientes, individualizando a los Entes Ejecutores responsables.
- Las suspensiones o cancelaciones propuestas y dispuestas.
- El detalle de desembolsos del período, y cuenta presupuestaria anual del "ProSoBo".

La "SECRETARIA", además, podrá contratar la realización de auditorías externas con relación al desenvolvimiento general o aspectos particulares del "ProSoBo".

CAPITULO 8

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 27. Las disposiciones de los Capítulos 4 a 7 no se aplicarán cuando el incumplimiento del Ente Ejecutor se produjera por caso fortuito o fuerza mayor derivados de fenómenos naturales debidamente acreditados a juicio del "ProSoBo", debiendo notificar esos hechos a la Coordinación, dentro de las 72 horas. La Coordinación podrá solicitar toda la información que estime pertinente a fin de acreditar la demostración de lo ocurrido, sin perjuicio de su verificación in situ. El monto no invertido, comprobado de forma fehaciente, deberá ser reintegrado salvo que se proceda a la reformulación del proyecto. En ese caso, se seguirán los pasos administrativos previstos. Si el siniestro ocurriese una vez invertido el importe de la primera cuota y comprobado de forma fehaciente, el Ente Ejecutor podrá optar por reformular el proyecto o solicitar su extinción. En caso de no quedar demostrado —a satisfacción del ProSoBo— la existencia del siniestro y el consiguiente daño derivado, el Ente Ejecutor deberá reintegrar el total de las sumas percibidas bajo apercibimiento de iniciar en su contra las acciones legales correspondientes.

ACAPITE I

Definiciones Técnicas Generales

1) Bosques Cultivados

a) Macizos con fines energéticos:

Se considera macizos energéticos a aquellos cuya función es la provisión de leña para consumo doméstico o para producción de carbón. Podrán utilizarse especies nativas y exóticas e incluyen plantaciones comunitarias, municipales, de propietarios individuales y de pobladores rurales. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Cortinas rompevientos:

Se consideran cortinas rompevientos a aquellas cuya función es la protección de cultivos agrícolas y viveros forestales de la acción del viento. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Macizos protectores:

Se considera macizos protectores a aquellos cuya función es la protección de los suelos sujetos a erosión hídrica o eólica, estabilización de laderas entre otros. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

d) Plantaciones urbanas:

Se considera plantaciones urbanas a aquellas cuya función es la creación de espacios verdes comunitarios destinadas a la recreación y otras funciones como por ejemplo filtros verdes. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

e) Sistemas Agro-Silvo-Pastoriles:

Son aquellos que combinan temporalmente y espacialmente la realización de cultivos agrícolas y/o actividades ganaderas en conjunto con especies arbóreas. Sólo a escala comunitaria, municipal y/o de pequeños productores. Se contemplan actividades como: preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas, siembra de pastura, implantación de cultivos, podas y raleos.

f) Actividades de mantenimiento:

Se consideran todas aquellas actividades necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente. Se contemplan actividades como desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas.

2) Bosques Nativos

a) Enriquecimiento de bosque nativo:

Se consideran plantaciones de enriquecimiento a aquellas realizadas con especies nativas y con el objeto de recuperar, restaurar o aumentar el potencial productivo de los bosques. Se contemplan actividades de apertura de fajas y/o claros, combate de plagas, hoyado, plantación, riegos suplementarios, reposición de fallas, tratamientos silvícolas en la masa remanente y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Actividades silvícolas de mejoramiento y liberación:

Se consideran actividades silvícolas de mejoramiento a aquellas acciones cuyo objetivo es aumentar los individuos de mejor calidad eliminando aquellos que presentan mala forma o estado sanitario deficiente. Las actividades silvícolas de liberación son aquellas cuyo objetivo es la liberación de los individuos deseados para maximizar su crecimiento. Se contemplan actividades de anillado, apeo, eliminación de lianas, eliminación de vegetación o competencia, así como las herramientas manuales de corte y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Actividades de mantenimiento:

Son las necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades de enriquecimiento. Se contemplan actividades de desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas en la masa remanente.

3) Desarrollo de Productos Forestales No Madereros

Se los define como los bienes de origen biológico (distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal), y los servicios brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera del bosque. Los productos forestales no madereros pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Los mismos incluyen, entre otros, los productos alimenticios, farmacéuticos, aromáticos y bioquímicos provenientes de plantas, como así también las fibras, toxinas y forrajes, aquellas utilizadas como ornamentales y los productos provenientes de animales e invertebrados. Se contemplan actividades y rubros tales como recolección, preparación, empaque e insumos, así como herramientas y pequeña maquinaria necesarias para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

4) Viveros Forestales

Se contemplan actividades relacionadas al cultivo de especies forestales exóticas y/o nativas directamente relacionados con Proyectos "ProSoBo" de plantación y/o enriquecimiento y forestación urbana. Los Proyectos de viveros forestales podrán estar integrados en un plan de forestación o vinculados a otros planes llevados a cabo por otros ejecutores, excluyéndose en el caso de no responder a estos requisitos. Los rubros a financiar pueden incluir la adquisición de insumos tales como sustrato, semillas, envases, pesticidas, fertilizantes, herramientas de mano, elementos para riego manual; y pequeñas obras de infraestructura, tales como construcción de almácigos, canchas de cría, instalación de media sombra, mesas de repique, etc.

5) Otras actividades

a) Brigadas de Combate de Incendios Forestales.

Se contemplan actividades de capacitación previas a la temporada de incendios, así como la adquisición de insumos, herramientas de combate manuales e indumentaria de protección para el personal.

b) Recolección y Acopio de Leña.

Esta actividad se limita a la zona sur del país y sólo para su utilización con fines de calefacción. Se contemplan actividades de recolección, trozado, acopio, transporte y distribución de leña como así también los insumos y herramientas manuales necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

c) Corrección de Torrentes.

Se contemplan actividades relacionadas con obras menores de corrección, tales como: construcción de gaviones, empaste de cauces, estabilización de cárcavas y otras obras necesarias para disminución de escorrentías.

d) Parquización y mantenimiento en centros urbanos y cordones peri-urbanos.

Se contemplan actividades de plantación y construcción de espacios verdes y mantenimiento, como, podas o tratamientos sanitarios. Se financiarán los insumos y herramientas manuales necesarias. Esta actividad deberá estar relacionada con Proyectos "ProSoBo" de viverización.

ACAPITE II

Esquema de funcionamiento del ProSoBo

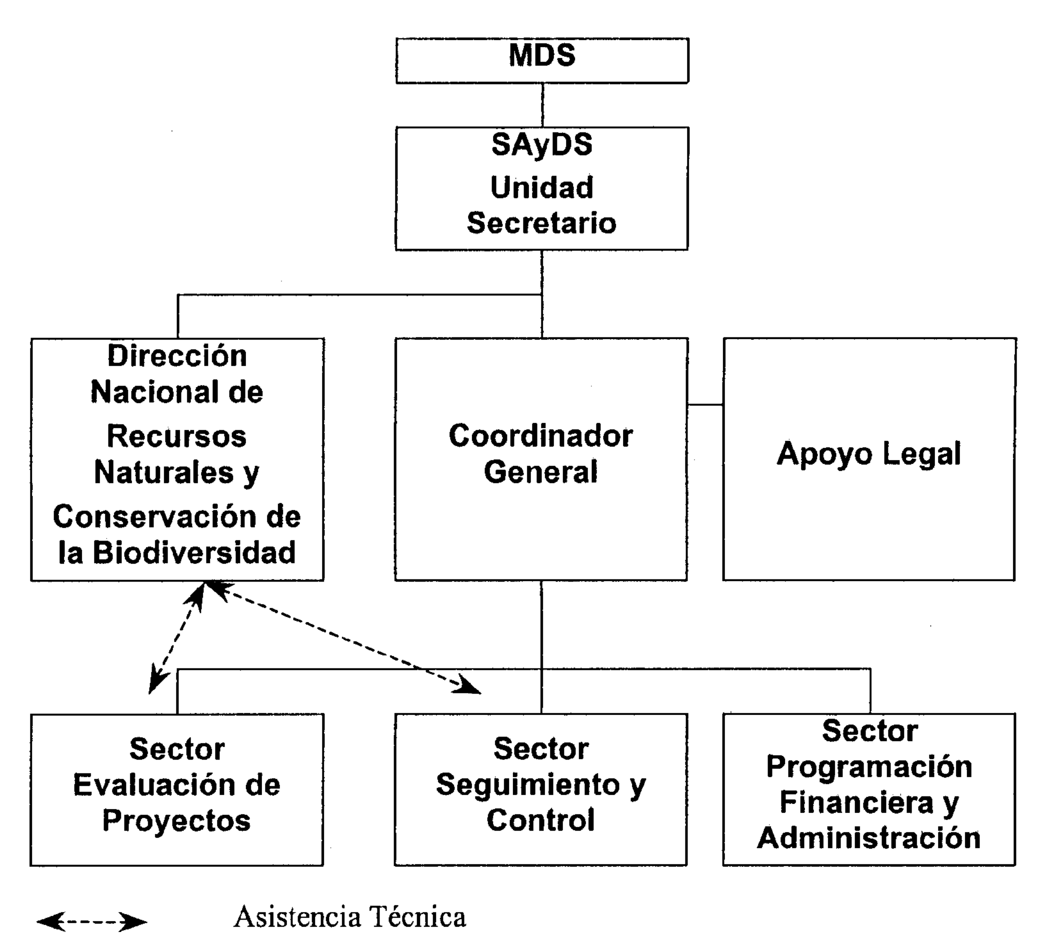

ACAPITE III

Modelos de Acuerdos de Ejecución

III. 1 Programa A. Subsidio directo

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representada en este acto por ...., en adelante la "SECRETARIA", por una parte, y.................., representado por el Sr. ...., en adelante el "ENTE EJECUTOR", suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es el de asistir al "ENTE EJECUTOR" con recursos económicos destinados a desarrollar actividades de ...., en adelante el "Proyecto", a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante "PROSOBO".

SEGUNDA: Los fondos necesarios para atender las actividades del Proyecto, estimados en un total de PESOS .... ($...........), provendrán de la "SECRETARIA" y el "PROSOBO" será el encargado de su administración y control.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de .... días corridos, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de la "SECRETARIA", por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del "PROSOBO", aprobado por Resolución SAyDS N°......../2002.

QUINTA: El "PROSOBO" controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del "Proyecto" motivo del presente.

SEXTA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del "Proyecto", incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del "Proyecto".

SEPTIMA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá la obligación de informar a la "SECRETARIA", bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de programas Nacionales, Provinciales o externos.

OCTAVA: El “ENTE EJECUTOR” deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del “PROSOBO”, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por la “SECRETARIA”.

NOVENA: El “ENTE EJECUTOR” mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del “PROSOBO” con relación al “Proyecto”, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria aceptable para la “SECRETARIA”.

DECIMA: El incumplimiento por parte del “ENTE EJECUTOR” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a la “SECRETARIA” a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el “Proyecto” cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del “PROSOBO”, el “ENTE EJECUTOR” procederá a inscribir en lugar visible de ...., las siguientes leyendas: SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PROSOBO, ENTE EJECUTOR de ...., Proyecto ....

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en San Martín 451, Capital Federal, y el “ENTE EJECUTOR” en la.................., Provincia de..

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad ...., a los .... del mes de ....de 200.....

III. 2 Programa B. Subsidio y aporte local

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representada en este acto por ...., en adelante la “SECRETARIA”, por una parte, y..................., representado por el Sr. ...., en adelante el “ENTE EJECUTOR ”, suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es el de asistir al “ENTE EJECUTOR” con recursos económicos destinados a desarrollar actividades de ...., en adelante el “Proyecto”, a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante “PROSOBO”.

SEGUNDA: El presupuesto total aprobado para atender las actividades del “Proyecto”, asciende a un total de PESOS .... ($...........). Los fondos necesarios para atenderlo serán integrados de la siguiente forma: 1. La “SECRETARIA” aportará un total de PESOS ....($............), equivalente al............... % del monto total; 2. El “ENTE EJECUTOR” aportará la suma de PESOS. ($............), equivalente al........... % del total indicado.

El “PROSOBO” será el encargado del control del cumplimiento de los aportes de las partes y de la administración de los efectuados por la “SECRETARIA”.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de .... días corridos, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de la “SECRETARIA”, por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del “PROSOBO”, aprobado por Resolución SAyDS N°......../2002.

QUINTA: El “PROSOBO” controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del “Proyecto” motivo del presente.

SEXTA: El “ENTE EJECUTOR” tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del “Proyecto”, incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del “Proyecto”.

SEPTIMA: El “ENTE EJECUTOR” tendrá la obligación de informar a la “SECRETARIA”, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de programas Nacionales o Provinciales o externos.

OCTAVA: El “ENTE EJECUTOR” deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del “PROSOBO”, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por la “SECRETARIA”.

NOVENA: El “ENTE EJECUTOR” mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del “PROSOBO” en relación al “Proyecto”, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria aceptable para la “SECRETARIA”.

DECIMA: El incumplimiento por parte del “ENTE EJECUTOR” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a la “SECRETARIA” a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el “Proyecto” cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del “PROSOBO”, el “ENTE EJECUTOR” procederá a inscribir en lugar visible de ...., las siguientes leyendas: SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PROSOBO, ENTE EJECUTOR de ...., Proyecto ....

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en San Martín 451, Capital Federal, y el “ENTE EJECUTOR” en la.................., Provincia de..

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad ...., a los .... del mes de ....de 200.....

ACAPITE IV

Requisitos para la presentación de las
“Solicitudes de Asistencia y Financiamiento”

La solicitud de asistencia al “ProSoBo” deberá ser efectuada por el Ente Ejecutor a través de una presentación —en DOS (2) copias— dirigida a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Coordinación General del “ProSoBo”.

Nota de Elevación

La nota de elevación deberá acreditar el carácter del Ente Ejecutor y estar firmada por:

• Si es elevada por un Municipio será suscrita por el Intendente de la localidad.

• Si es elevada por Cooperativas o Mutuales, Uniones Vecinales o Comunidades Religiosas, Fundaciones o Asociaciones Civiles será suscrita por la máxima autoridad del Ente, quien deberá acreditar su personería y el cumplimiento por parte del Ente de los requisitos legales para la percepción de aportes del Estado.

• Si es elevada por un organismo provincial, será suscrita por el titular o bien por la autoridad responsable de la Administración Central (Secretario, Ministro, etc.).

Información sobre la Entidad solicitante

a) Denominación y carácter de la entidad.

b) Autoridades o máximos responsables.

c) Principal actividad que desarrolla.

d) Representante Técnico para el Proyecto.

e) Domicilio real, Teléfono, Fax, correo electrónico (E-mail).

f) Estatutos, Acta de formación del ente, Ley de creación u otra documentación legal que habilite la capacidad jurídica del Ente para aceptar asistencias no reembolsables o contraer préstamos.

g) N° de CUIT.

h) En caso de corresponder, documentación que permita evaluar la capacidad de repago de la asistencia financiera.

Información sobre el Proyecto a desarrollar

(Esta información se adecuará a la complejidad del Proyecto)

a) El problema o necesidad a resolver.

b) El diagnóstico de la situación socioambiental.

c) La justificación y breve descripción del proyecto que se presenta.

d) El encuadramiento del Proyecto en las estrategias provinciales para el Sector Forestal o de los Recursos Naturales y/o manifestación de viabilidad de los organismos provinciales competentes.

e) Las características de las tierras a intervenir. Planimetría de la zona.

f) La ubicación del predio donde se llevarán a cabo las actividades. Situación dominial y posesión o tenencia. Superficie total del Predio (en ha.). Superficie del Predio afectada al Proyecto (en ha.). Si el predio afectado al plan fue o es objeto de los beneficios del Régimen de Promoción Forestal Nacional 25.080 indicar Nº de expediente y año.

g) La disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua.

h) La memoria técnica del Proyecto; parámetros de diseño; especificaciones técnicas; planos de las intervenciones; beneficiarios; mano de obra a emplear; insumos necesarios; viveros forestales: especies, cantidad de plantines por especie y por año; necesidades de riego; actividades de mantenimiento; construcción de alambrados perimetrales a los lotes forestados y/o enriquecidos y/o para la realización de clausuras; etc. (dependiendo de las características de la intervención propuesta).

• Para plantaciones forestales: Especie/s a Plantar, Densidad de Plantación, Superficie a Forestar (ha.), Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para bosques nativos: i. Plantaciones forestales de enriquecimiento: Tipo de Enriquecimiento, Superficie a Enriquecer (ha.), Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. ii. Actividades silvícolas de mejoramiento, refinamiento y liberación: Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. iii. Desarrollo de productos no madereros: Tipo/s de productos no madereros a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para otras actividades: (Brigadas de prevención y combate de incendios forestales, Recolección y acopio de leña, Actividades de corrección de torrentes) Actividad a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

i) El esquema de gestión para la ejecución y el posterior mantenimiento. Metodología de ejecución, ya sea por administración o por contratación a terceros.

j) El plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la ejecución del Proyecto.

k) Los resultados esperados al finalizar la ejecución del Proyecto.

l) La continuidad y autosustentabilidad del Proyecto una vez finalizada el financiamiento del "ProSoBo".

m) La planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de insumos y mano de obra.

n) El presupuesto del Proyecto.

o) Las otras fuentes de financiación o de aportes, en caso de corresponder.

p) El cronograma de Desembolsos previsto. Fecha tentativa de inicio de las actividades. Duración del Proyecto.

q) Las metodologías de adjudicación de compras y contrataciones a utilizarse, de acuerdo a la normativa local vigente (por ejemplo: Licitación, Concurso de precios, etc.).

r) Las consideraciones ambientales: precauciones a tomar y/o medidas de mitigación. Aclaraciones.

Proyectos ejecutados por Administración

Se deberá presentar un listado detallado de los insumos a utilizar en el Proyecto. No se financiará ningún insumo que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación con las tareas a ejecutar.

Proyectos ejecutados por contratación de terceros

a) Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de Licitación, Concurso de Precios o Contratación Directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto.

b) En el caso de contratarse mano de obra y materiales en forma separada, se deberá presentar el cómputo y presupuesto sobre la base de las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre insumos y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea desarrollada en el cómputo y presupuesto, en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la mano de obra. No se podrá incluir mano de obra que corresponda a personal en relación de dependencia con el ente ejecutor, debiéndose contratar todo el personal a afectar a la obra. Se presentará un acta firmada por autoridad competente, detallando las personas a contratar indicando Apellido, N° de documento, tarea contratada, remuneración y período de vigencia del contrato.

Información sobre adquisición de equipamiento

a) Memoria descriptiva indicando la necesidad de adquirir el equipamiento.

b) Especificaciones técnicas. Detalle de distintos proveedores.

c) Mecanismo previsto para la adquisición: licitación o concurso de precios, de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuesto de por lo menos TRES (3) oferentes, con sus respectivos antecedentes.

e) Plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la operación del equipamiento (en caso que corresponda).

ACAPITE V

Régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor

Las rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados a través del "ProSoBo" serán elevadas al Sector de Programación Financiera y Administración del "ProSoBo", para su posterior remisión a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

a) "Nota de remisión de la rendición de cuentas" suscripta por la autoridad máxima de la entidad beneficiaria, entendiéndose por ésta aquella que al momento del otorgamiento del aporte no reintegrable fuere el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha nota se deberán señalar con claridad todos los datos necesarios para la individualización del expediente al que se refiere el descargo.

b) "Detalle de inversiones realizadas".

c) "Declaración Jurada" que deberá ser firmada por el que fuere el representante legal de la entidad beneficiaria y por contador público nacional y/o por el responsable administrativo- contable de la entidad en los siguientes términos:

• Que los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de asistencia no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

• Que la documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo y a disposición del Sector de Programación Financiera y Administración del "ProSoBo" y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

El plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas operará a los SESENTA (60) días de la recepción de los fondos.

"NOTA DE REMISION"
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(1), (2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El (los) que suscribe(n) ....(3)..............................en mi (nuestro) carácter de ....(4) ....de ....(5) ....con domicilio real/legal (6) en la calle .... N° ....de la localidad de ....Provincia de ....manifestamos que hemos utilizados los fondos otorgados por el "ProSoBo" - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:...............................$

Inversión Documentada:..................$

Saldo a Invertir:...............................$

— — — — — — — — — —
Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto

— — — — — — — — — — — —
Contador Certificante/
Responsable Administrativo Contable

(1) Lugar de emisión; (2) Fecha de emisión; (3) Nombre y Apellido; (4) Cargo que ocupa; (5) Entidad u Organismo (6) Tachar lo que no corresponda.

"DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS"
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nro. ..../..... Resolución Nro. ..../.....

FECHA (1)	TIPO (2)	NRO. (3)	PROVEEDOR (4)	CONCEPTO (5)	EXPTE. NRO. (6)	IMPORTE TOTAL
					Total General	

— — — — — — — — — —
Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto

— — — — — — — — — — — —
Contador Certificante/
Responsable Administrativo Contable

Los campos a completar de la planilla, tantos como sean necesarios, son:
(1) Fecha de emisión del comprobante.
(2) Factura, recibo o documento equivalente.
(3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante
(4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.
(5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.
(6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos (cuando corresponda).
(7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

"DECLARACION JURADA"
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

♦ Los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

♦ La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del aporte no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por las normas específicas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

♦ La documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en el Organismo y a disposición del Sector de Programación Financiera y Administración del "ProSoBo" y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

— — — — — — — — — —
Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto

— — — — — — — — — — — —
Contador Certificante/
Responsable Administrativo Contable

INSTRUCTIVO
(para conocimiento del beneficiario)

APORTES NO REINTEGRABLES
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La rendición de cuentas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

• Identificación del Expediente mediante su número, en todas las hojas.
• "Nota de remisión de la rendición de cuentas"
• "Detalle de inversiones realizadas", que debe incluir:

1) Suma otorgada, Inversión documentada y Saldo a Invertir.
2) Requisitos:

a) “Tipo de Comprobante”, deberán ajustarse a las disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA vigentes. Se aceptan solamente: Facturas “B”, Facturas o Recibos “C” y/o Tickets. (Las ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES, DECRETOS y REMITOS no son documentación equivalente).

b) “N° de comprobante”, deberán completarse la totalidad de los dígitos (12 en total).

“Declaración Jurada”. Debe ser suscrita por la máxima autoridad administrativa financiera del organismo receptor de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quién haga sus veces) y por el responsable institucional del Proyecto.

Cada hoja del “Detalle de Inversiones Realizadas” y de la “Declaración Jurada” deberán tener, indefectiblemente, las DOS firmas correspondientes (Responsable Legal o Responsable del Proyecto y Contador Certificante o Responsable Administrativo Contable).

Información y aclaraciones:	
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: San Martín 459 Coordinación General del “ProSoBo” (1004) Capital Federal Tel. 4348-8225	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Avda. 9 de Julio 1925 Piso 22° Rendición de Cuentas (1332) Capital Federal Tel. 4384-6143 ó 4379-3979

ACAPITE VI

Cursograma Interno del “ProSoBo” (Circuito administrativo para el otorgamiento de asistencias no reembolsables con rendición de cuentas

A. Descripción:

1. El Ente Ejecutor, según el artículo 9 del Reglamento, deberá presentar ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la documentación que se requiere en el ACAPITE IV del presente Reglamento, adjuntando la nota del responsable del Ente.

2. El Sector de Evaluación de Proyectos del “ProSoBo” confeccionará una carátula con el pedido del Ente.

3. El mismo Sector verificará si el pedido se encuentra completo, ya sea técnicamente y/o administrativamente, y de ser así lo remitirá al Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo”. En caso contrario, la COORDINACION GENERAL informará por nota al Solicitante los elementos faltantes o incompletos indicando que hasta tanto no se cumplimente lo solicitado, el pedido no continuará su trámite.

4. El Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo” remitirá el expediente al área de Apoyo Legal de la Coordinación General, la que informará o elaborará un predictamen sobre la procedencia de la asistencia no reembolsable, sobre la persona jurídica que lo solicita, y las garantías que ofrece, todo en consonancia con los reglamentos y normas aplicables. En caso de proceder, lo devolverá al Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo”. En caso contrario, lo elevará a la COORDINACION GENERAL quien informará por nota al solicitante las falencias detectadas.

5. El Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo” remitirá al Sector Presupuesto de la Secretaría las actuaciones para que ésta proceda a la imputación preventiva de la transferencia. Esta área verificará que se cumplan los procedimientos administrativos y adjuntará la no objeción de rendición de cuentas y enviará el expediente al Servicio Jurídico del Ministerio para la emisión del dictamen y el proyecto de Resolución.

6. El Servicio Jurídico remitirá el expediente con el Dictamen a la COORDINACION GENERAL para su elevación al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

7. El SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE firmará la Resolución y devolverá el expediente a la COORDINACION GENERAL para su conocimiento quien, a su vez, remitirá al Sector Presupuesto de la Secretaría las actuaciones para que proceda a realizar la imputación del compromiso y devengar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la asistencia no reembolsable, de acuerdo a las cuotas que a tal fin asigne el Ministerio de Economía para cada trimestre.

8. Efectivizado el pago, el área de Rendición de Cuentas enviará las actuaciones al Sector de Programación Financiera y Administración del ProSoBo para que en el plazo establecido en la Resolución se realice el informe técnico y se adjunte la rendición de cuentas presentada por el beneficiario.

B. Circuito Administrativo del “ProSoBo” para otorgar asistencias no reembolsables con rendición de cuentas.

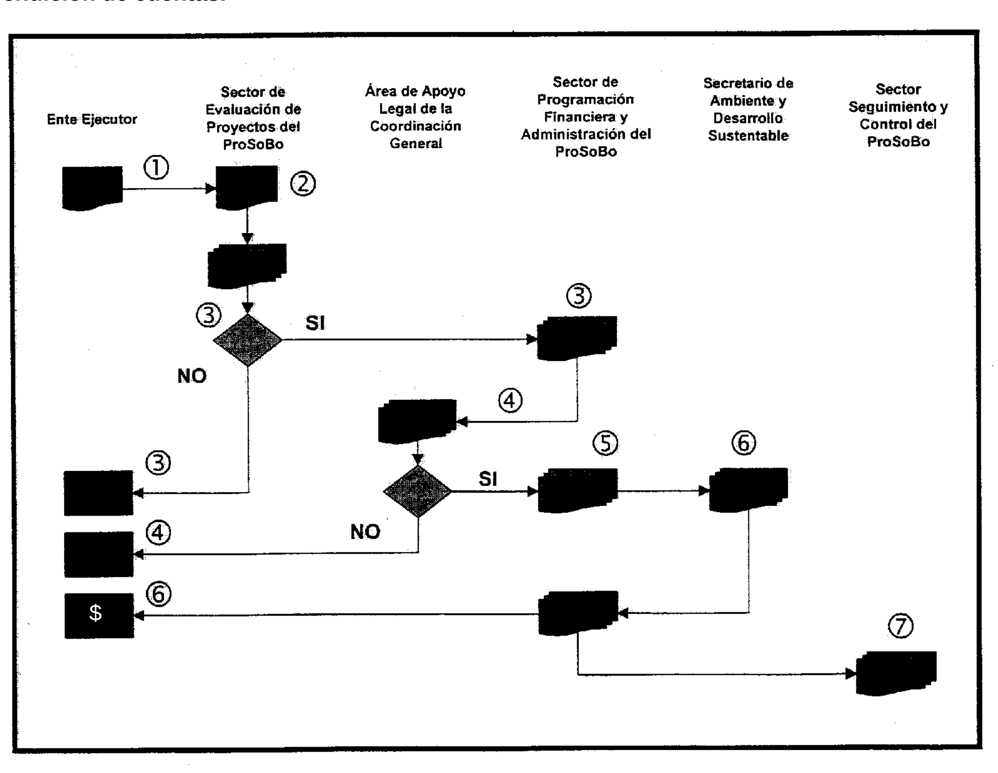

C. Plazos

	PASO	RESPONSABLE	PLAZO EN DIAS HABILES
1.	Revisión de Solicitud de Asistencia. Comunicación al solicitante acerca del cumplimiento de los requisitos y registro.	Coordinador General	3
2.	Orientación de la asistencia. Respuesta al solicitante. Comunicación al Secretario.	Coordinador General	2
3.	Evaluación (demanda de aclaraciones y ajustes). Conclusiones.	Especialistas Sectoriales	15
4.	Propuesta de Acuerdo Aprobatorio.	Apoyo Legal Coordinador General	2
5.	Resolución de aprobación y autorización para la firma del acuerdo.	Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable	2
6.	Programación Financiera. Orden de prelación. Publicidad.	Sectorialistas Coordinador General	3
7.	Elaboración de Acuerdo y propuesta al Ente Ejecutor.	Apoyo Legal Coordinador General	2
8.	Firma de Acuerdo.	Coordinador General	1
9.	Aprobación de Garantías. Revisión de condiciones para el adelanto.	Sectorialistas	2
10.	Verificación de ejecución de tramo cumplido	Coordinador General	3
11.	Desembolsos	Sectorialistas Coordinador General SECRETARIA	3
12.	Control de rendición y aprobación de cuentas.	Sectorialista SECRETARIA	2

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ELEMENTOS VARIOS DE COMPUTACION

SUBASTA: El día 09 de setiembre de 2002, a las 10.30 horas, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el 02-09-02, en Cerrito 536, Ciudad de Buenos Aires, coordinar visita a los Tel. 4376-1867/1698/1699, Sr. Walter Wulf y/o Sr. Oscar Bearzotti.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 15:00.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° Piso, Caja N° 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE 4322-7673/9267, FAX 4322-1694

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 29/8 N° 4485 v. 29/8/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 516/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 1263-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación efectuada por la apoderada de RADIO LAS ROSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la cual comunica la transferencia de titularidad a favor de esta última del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RENACER FM 101.3 Mhz" (ex SOL), inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1996, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 449, que opera en la frecuencia de 101.3 Mhz, en la ciudad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, y cuya titularidad corresponde al señor Roberto Raúl RINALDI.

Que a fin de dar tratamiento a la petición de referencia mediante Nota N° 194-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/02 se solicitó a la apoderada de la cesionaria la remisión de copia auténtica de los instrumentos por los cuales se formalizaron las sucesivas transferencias denunciadas con las firmas de las partes intervinientes debidamente certificadas y legalizadas.

Que, asimismo, se requirió que acompañará la restante documentación prevista en el Instructivo E del Reglamento aprobado por Resolución para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión" aprobado por Resolución N° 1110-COMER/01, en lo que resultara pertinente.

Que finalmente se informó, en la citada nota, que si bien la Dirección Adjudicación de Licencias glosó la documentación personal aportada en oportunidad de presentarse la cesionaria en el Régimen de Normalización instituido por Decreto N° 310/98, la misma —de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la reglamentación de la Ley N° 2285, aprobada por Decreto N° 286/81— aquélla se encontraba holgadamente vencida.

Que en dicha oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde que se efectuó la petición de marras —producida el 5 de junio de 2001— sin que se impulsaran los presentes actuados tal como anteriormente fue mencionado.

Que, a la fecha, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificada, conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del citado artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en última término, practicada el 27 de febrero ppdo.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente el expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia de titularidad a favor de RADIO LAS ROSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RENACER FM 101.3 Mhz" (ex SOL), inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1996, reinscripta de acuerdo con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 449, y que opera en la frecuencia de 101.3 Mhz, en la ciudad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido, de conformidad con el artículo precedente, que el permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RENACER FM 101.3 Mhz" (ex SOL) continúa bajo la titularidad del señor Roberto Raúl REINALDI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.458 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 517/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 1624-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por los socios de TELE CABLE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución N° 805-COMFER/96, tendiente a que se autorice la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de esa licenciataria a favor de los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI.

Que si bien obra en las referidas actuaciones la totalidad de la documentación necesaria para dar curso a la petición formulada, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97, que establece como requisito exigible en todas las actuaciones en trámite iniciadas por licenciatarios de servicios de radiodifusión, el cumplimiento en forma previa a la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión deducida, la presentación de una constancia de pago de gravámenes extendida a la fecha, del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.

Que la firma licenciataria, a pesar de los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido por la licenciataria, no cumplió con el requisito a que se refiere el considerando precedente.

Que en el primero de los requerimientos aludidos se intimó el cumplimiento de la presentación de la constancia de pago de gravámenes requiriendo en la misma la renovación de documentación, que aunque había sido presentada, al momento del requerimiento se encontraba desactualizada, conforme lo dispuesto por el artículo 29 de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión aprobada por Decreto N° 286/81, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo de las actuaciones, dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la restante intimación se efectuó bajo el apercibimiento de disponer de oficio la caducidad del procedimiento y consecuente archivo de las actuaciones.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se concluye que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo del 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 y del artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la constancia de pago de gravámenes reiteradamente solicitada a TELE CABLE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la

actualización de los certificados de antecedentes judiciales y las declaraciones juradas de inhabilidades e incompatibilidades, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuya respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que, es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración , basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 y 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de cesión de acciones efectuado por la firma TELE CABLE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS adjudicada por Resolución N° 805-COMFER/96, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de TELE CABLE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Benito BERNABE y Gervasio Ramón VEIGA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.459 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 520/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 1647-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Abelardo José PALISA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RADIOEMISORA NORTE", que opera en la frecuencia de 104.1 Mhz, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad del referido permiso a favor del señor Patricio Abelardo PALISA.

Que si bien mediante Nota N° 1654-COMFER (DGAJL/CGD/00 se requirió al peticionante diversa documentación a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite —luego reiterada por su similar N° 1422-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)/01—, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados pese a haber sido fehacientemente notificada conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que corresponde destacar que por las notas en cuestión se solicitó a aquél la remisión de la documentación necesaria para el impulso del presente trámite, esto es, copia auténtica del convenio de cesión de derechos y acciones celebrado por el permisionario a favor del postulante con el consentimiento conyugal del art. 1277 del Código Civil de la cónyuge del cedente y la correspondiente certificación de firmas por Escribano Público y legalización por ante el respectivo Colegio de la de éste último; Declaraciones Juradas de Antecedentes Personales, de Inhabilidades e Incompatibilidades, certificados de estudios cursados y de antecedentes judiciales y, por último, estado de situación patrimonial, certificado por Contador Público del cesionario.

Que cabe aclarar que por Nota N° 1422 COMFER (DGALyN/DRS/CGD)/01, se emplazó al peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación practicada mediante la similar N° 1654-COMFER (DGAJL/CGD)/00, producida el 22 de mayo de 2000, sin que impulsara los presentes obrados.

Que sin embargo, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos formulados.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley, N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 19 de octubre de 2001.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada al peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración; basado en su facultad de dirección del procedimiento. (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido efectuado por el señor Abelardo José PALISA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RADIOEMISORA NORTE", que opera en la frecuencia de 104.1 Mhz, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad del referido permiso a favor del señor Patricio Abelardo PALISA, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que la titularidad del permiso precario provisorio N° 42 —reinscripta bajo el N° 1263— correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RADIOEMISORA NORTE" de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, continúa bajo la titularidad del señor Abelardo José PALISA.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la Dirección de Adjudicación de Licencias a efectos que asuma la competencia que le corresponde.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.461 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 522/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente N° 2553-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de autorización para la transferencia de cuotas sociales suscripto por los señores José Ernesto MILET y Carlos José RIVOIRA, quienes conjuntamente con el señor Gerardo Román SARTORI, resultan cesionarios del total de las mismas, las cuales corresponden a la firma CAVITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicada por Resolución N° 296-COMFER/89.

Que corresponde señalar que la entonces Dirección Recursos Económicos Financieros, concluyó que los señores Carlos RIVOIRA y Gerardo SARTORI, cumplían con lo dispuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285, y que el señor MILET "…no ha ampliado su manifestación de bienes según le fuera requerido con fecha…, por lo tanto el patrimonio declarado sigue siendo insuficiente (SIC).

Que atento la nueva documentación patrimonial aportada por el señor MILET, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos, confeccionó el INFORME N° 354 (DGAFRH) EVAL/01 COMFER en el que se concluyó que "…de la documentación glosada en el expediente y del análisis realizado, este sector considera que desde el punto de vista estrictamente contable el señor Ernesto MILET, no acredita capacidad patrimonial conforme a lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285". (SIC.).

Que corresponde señalar que del informe citado en el considerando que antecede, surge que se encuentra glosada constancia de cumplimiento de la Resolución N° 113-COMFER/97, por el período comprendido entre el mes de noviembre de 1991 a noviembre de 1997.

Que con motivo de lo expuesto precedentemente, el Area contable, mediante Nota N° 616-COMFER(DREF/CCTyEP/G)/01, solicitó a la licenciataria el cumplimiento de diversos, ítems relacionados con el pago del gravámen citado; debiéndose destacar que dicha nota fue recepcionada por la firma citada, sin que obren en los presentes actuados constancias del cumplimiento de dicho requerimiento.

Que a efectos de proseguir con el trámite peticionado, se cursó la Nota N° 0141-COMFER (DGALYN/DRS/CGD)/02, recibida en fecha 19 de febrero de 2002, mediante la cual se reiteraron los términos de la nota detallada en el considerando anterior, indicándose que dicho requerimiento se efectuaba con carácter de último y perentorio plazo y con el apercibimiento previsto en el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 0141-COMFER (DGALYN/DRS/CGD)/02, practicada el 19 de febrero de 2002.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a la firma CAVITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de transferencia de cuotas sociales operadas en la firma CAVITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicado por Resolución N° 296-COMFER/89, a favor de los señores José Ernesto MILET, Carlos José RIVOIRA y Gerardo Román SARTORI, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la firma CAVITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se halla integrada por las señoras Edita Beatriz TORRES DE FERNANDEZ y Mónica Graciela AGUIRRE DE TORRES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodisufión.

e. 29/8 N° 391.462 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 527/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el expediente N° 1454.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de JOSE C. PAZ (ZONA I) del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que por Resolución N° 1201-COMFER/99, se adjudicó a la señora GREGORIA PILAR FRANSOY BALIMAÑA una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva “LRL 350”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 732-COMFER/00 de fecha 11 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 1201-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 5 de diciembre de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría 17, dictada en los autos caratulados “BALIMAÑA GREGORIA PILAR C/P.E.N.-SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION RESOL. 9/99 Y OTRO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” en la que se dispone lo siguiente: “...Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada —bajo caución juratoria— y en consecuencia, se ordena al Estado Nacional suspenda hasta que se dicte sentencia en autos, respecto de Gregoria Pilar Fransoy Balimaña, los efectos de la resolución 732-COMFER/00 en tanto revoca por ilegitimidad la resolución 1201/99-COMFER que le adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal “LRL 350”, categoría F, Frecuencia 89.1 MHz, canal 206 en la Provincia de Buenos Aires; y se la rechaza en cuanto a que se abstenga el accionado a llamar a concurso público a los fines de adjudicar la frecuencia que le fuera otorgada a la actora. Asimismo, se hace saber al COMFER que, en el supuesto que —conforme sus criterios de oportunidad, mérito o conveniencia— decida llamar a concurso público a los fines de adjudicar la frecuencia que le fuera otorgada a la actora por la resolución 1201/99, deberá hacer constar en los pliegos la existencia de este juicio y de lo aquí decidido y en su caso, abstenerse de adjudicar la frecuencia de que se trata a persona distinta a la de la actora hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos...”. Fdo.: María Cristina Carrión de Lorenzo (Juez Federal).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 732-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la señora GREGORIA PILAR FRANSOY BALIMAÑA, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 732-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la señora GREGORIA PILAR FRANSOY BALIMAÑA, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 206, Frecuencia 89.1 Mhz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRL 350”, en la localidad de JOSE C. PAZ (ZONA I) del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.464 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 530/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1353.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Héctor BARK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor BARK resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 0808-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 0772-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor BARK, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 28 de noviembre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 0880-COMFER/99, la que fuera confirmada por su similar N° 0772-COMFER/00, al señor Carlos Héctor BARK para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.465 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 531/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1050.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dino Félix SAMMITO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor SAMMITO resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 0507-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 884-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor SAMMITO, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 3 de enero de 2002, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 0507-COMFER/99, la que fuera confirmada por su similar N° 884-COMFER/00, al señor Dino Félix SAMMITO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.467 v. 29/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 532/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2071.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana Federica SALAZAR de VARGAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA ESPERANZA, provincia de JUJUY, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la licenciataria resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 156-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la licenciataria, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 18 de enero de 2002, de lo cual surge que la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 156-COMFER/01, a la señora Juana Federica SALAZAR de VARGAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA ESPERANZA, provincia de JUJUY, Categoría G, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 391.468 v. 29/8/2002

—AVISO DE LICITACION—

REPUBLICA ARGENTINA

PROYECTO "GESTION DE LA CONTAMINACION"
COMPONENTE C: GESTION DE LA CALIDAD DE AIRE EN EL GRAN BUENOS AIRES
PRESTAMO BIRF-4281 AR

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
PNUD ARG 99/025 "GESTION AMBIENTAL"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2002

SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV-SAyDS)

Este llamado a licitación se emite como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición N° 486 del Development Business del 16 de octubre de 1998 y actualizada en la edición N° 558 del 16 de mayo de 2001.

El Gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Gestión de la Contaminación, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos estipulados en el contrato de adquisición de equipos para el Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social, sito en el partido de Ezeiza en la Provincia de Buenos Aires.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para el suministro e instalación de equipamientos para efectivizar el control del cumplimiento de los estándares de emisiones gaseosas legislados para fuentes móviles. Comprende sistemas de muestreo tipo CVS-Tunel de Dilución y equipamiento portátil para determinación de opacidad y medición de concentración de gases de escape CO y HC en marcha lenta, la certificación de dicho equipamiento y la capacitación del personal respectivo. Deberá acreditar la norma ISO/IEC 17025 - (IRAM 301). La ofertas, deberán ser presentadas, desagregadas por ítem, pero por el total de los elementos a instalar.

La licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado en la publicación del Banco Mundial titulada "Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, Edición de Enero 1995, revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999", y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la República Argentina y leer los documentos de 10 a 17 hs.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en idioma español, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica al final de este formulario, y contra el pago de una suma no reembolsable de QUINIENTOS PESOS ($ 500), moneda de la República Argentina. Esta suma podrá pagarse mediante efectivo, a la orden de Proyecto Gestión Ambiental, PNUD ARG/99/025, Cuenta Corriente N° 0/818498/012, abierta en el Citibank, Sucursal Buenos Aires, sito en Bartolomé Mitre 530, (1036), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El documento será

enviado por correo aéreo o terrestre para los que así lo requieran con los cargos correspondientes del envío postal.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección que se indica al final de este formulario a más tardar a las 15:00 horas del día 16 de octubre de 2002. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de Dólares Estadounidenses diez mil ($ 10.000). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección que se indica al final de este formulario a las 15:00 horas del día 16 de octubre de 2002. - Lic. Ana Corbi, Coordinadora General, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Proyecto Gestión de la Contaminación, San Martín 451, Piso 4, Ofic. 409A (1004) Buenos Aires, República Argentina, Tel: (54-11) 4348-8625, Fax: (54-11) 4348-8624.

e. 29/8 N° 391.495 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Capital Federal, 22 de Agosto de 2002.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo Alejandro VACCARO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 29/8 N° 391.343 v. 2/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Capital Federal, 22 de Agosto de 2002.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia María POLICASTRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "j" División Beneficios.

e. 29/8 N° 391.344 v. 2/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

ANEXO I

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30515445796	CONGREGACION HIJAS DE SANTA ANA	E	01	08	1996	D
30515445796	CONGREGACION HIJAS DE SANTA ANA	F	01	08	1996	D
30521947590	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE VILLA LUGANO GRAL SAN MARTIN VIVIENDA CONSUMO Y C	D	30	12	1998	T
30526711730	CLUB DE POLO "LOS INDIOS"	M	01	07	1996	T
30599750017	FEDERACION IBEROAMERICANA DE BOLSAS DE VALORES	R	30	06	1980	D
30615409835	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	F	01	10	1996	T
30618829088	HERMANAS SIERVAS DE MARIA REPARADORAS	E	10	07	1997	D
30618829088	HERMANAS SIERVAS DE MARIA REPARADORAS	F	10	07	1997	D
30619859355	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	F	01	07	1996	T
30620324562	COOPERATIVA STELLA MARIS DE AGUA Y BIENESTAR SOCIAL CULTURAL LDA	D	01	01	1995	T
30623054396	"FUNDACION FRIEDRICH MAUMANN"	F	04	12	2000	T
30624190579	ASOCIACION COOPERADORA FLORENTINO AMEGHINO ESCUELA N° 9 DISTRITO ESCOLAR N° 8	F	01	01	1996	D
30637630853	COOPERATIVA DE TRABAJO CENTUM SERVICIOS DE IDIOMAS LTDA	D	01	01	2002	T
30640781668	FUNDACION CONSEJO ARGENTINO DE SEGURIDAD	F	23	03	1995	T
30642931985	COOPERATIVA DE TRABAJO NEW POST LIMITADA	D	01	01	1997	T
30650271749	HOGAR GRANJA SAN FRANCISCO DE ASIS	F	01	01	1995	T
30651001613	CENTRO DE COMERCIANTES DE GONZALEZ CATAN	F	01	01	1995	T
30651975367	SOCIEDAD ARGENTINA DE ULTRASONOGRAFIA EN MEDICINA Y BIOLOGIA	F	01	01	1999	T
30652266947	FUNDACION EMPRENDER	F	07	04	1992	D
30652412641	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DEL HOSPITAL IGNACIO PIROVANO	F	01	07	1996	T
30654144555	ASOCIACION CIVIL LA PRADERA DE SAN IGNACIO	F	01	01	1995	T
30654679785	CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	B	01	01	1996	D
30657454903	"FUNDACION PUNTANA EVA PERON"	F	01	04	2000	T
30658259144	ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE BUENOS AIRES	F	16	02	2000	T
30661907947	"PROVIDENCIA ASOCIACION CIVIL"	F	03	08	2000	T
30663685534	ASOCIACION COOPERADORA E E M NRO 1 GRAL MOSCONI	B	01	01	1995	D
30678566043	CIRCULO DE EX CADETES DEL LICEO MILITAR GENERAL SAN MARTIN	F	28	02	2000	T
30679095753	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TEFIN LTDA	D	01	01	1996	T
30679371076	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 909	B	01	01	1996	D
30679371149	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA TEC N 1	B	01	01	1997	D
30679401765	ASOC COOP DE ESCUELA N 5 GUILLERMO E HUDSON	B	01	01	1997	D
30679402060	COOPERADORA ESCUELA N 72 JOSE MANUEL ESTRADA	B	01	01	1997	D
30679415820	COOPERADORA ESCOLAR ESC N 38 BOSQUES NORTE F VARELA	B	01	01	1997	D
30679419885	COOPERADORA ESCUELA N 52 DE FCIO VARELA	B	01	01	1997	D
30680195273	CIRCULO DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA	F	01	01	1995	T
30680197012	COOP DE TRAB ISECOM LTDA	D	01	01	1995	T
30680214944	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nª 72	B	01	01	1995	D
30680216165	ASOC COOP ESC 94	B	01	01	1995	D
30680233221	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 156	B	01	01	1995	D
30680333161	ASOCIACION COOPERADORA VICENTE ROBERTO PUIG DE LA ESCUELA DE CERAMICA FERNANDO ARRANZ DISTRITO ESCOLAR 18	B	01	12	1999	D
30680622481	HOGAR PIMPINELLA PARA LA NIÑEZ	F	01	12	1999	T
30682657843	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 5 DISTRITO ESCOLAR 2	B	01	01	1996	D
30682744541	ASOCIACION COOPERADORA JOSE INGENIEROS DE LA ESCUELA DE COMERCIO NRO 9 DISTRITO ESCOLAR 11	F	01	01	1996	D
30682754717	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 22 DE 11 "HIPOLITO BOUCHARD"	F	01	01	1996	D
30683338059	ASOCIACION COOPERADORA PRO ESCUELA MITRE	B	01	01	1996	D
30683655763	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE RECUPERACION N° 20 D.E. 20	B	01	01	1995	D
30684249726	ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA Nº 15 PEDRO MIGUEL OBLIGADO	B	01	01	1997	D
30684256781	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 922 ROSARITO	B	01	01	1997	D
30684258695	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 43 BERAZATEGUI	B	01	01	1997	D
30684298921	COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA 18 F VARELA	B	01	01	1997	D
30684317691	ASOCIACION COOP ESCUELA 36 FCIO VARELA	B	01	01	1997	D
30684746010	MUTEBA MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES	G	31	08	2001	T
30685020250	ASOCIACION DOCTOR GREGORIO ROZMAN	F	01	01	1995	T
30685158724	CIRCULO DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA MANUEL BELGRANO	F	30	09	1999	T
30685947613	ASOC COOP JARDIN 936	B	01	01	1995	D
30685948083	ASOC COOP JARDIN INF 959	B	01	01	1995	D
30686147777	FUNDACION DISCURSO FREUDIANO ESCUELA DE PSICOANALISIS	F	01	01	1997	T
30686445581	OBRA SOCIAL ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	06	12	1995	T
30687289680	FUNDACION KAMALA	F	02	07	1996	T
30688288734	CENTRO ANDINO BUENOS AIRES	F	03	08	2000	T
30688339231	ASOCIACION CIVIL UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	F	16	07	2001	T
30688637666	FEDERACION DE LA TERCERA EDAD DE LOS PARTIDOS M ARGENTINAS J C PAZ Y SAN MIGUEL	F	19	04	1996	T
30688988566	ASOCIACION CIVIL CLUB FORD V-8 DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	01	01	1997	T
30689730163	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO REALIZAR LIMITADA	D	07	07	1997	T
30693814215	ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION CIVIL Y MILITAR "CIMIL"	G	01	04	2002	T
30694050715	ASOC COOPERADORA JARDIN NRO 969	B	01	01	1995	D
30694071453	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES 908	B	01	01	1995	D
30696667531	ASOCIACION COOPERADORA ALMAFUERTE J I 1 D E 17	B	22	01	1998	D
30697103135	ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA AMIGOS DE MERLO	G	07	10	1998	T
30702696956	FUNDACION MARIA ELISA MITRE	F	23	08	1999	T
30702846613	ASOCIACION COOPERADORA DE EGB N 66 BOSQUES FLORENCIO VARELA	B	13	02	1998	D
30703084954	ASOCIACION FELDENKRAIS ARGENTINA ASOCIACION CIVIL	F	08	10	1998	T
30703106699	ASOCIACION DE KARATE DO ARGENTINA OKINAWENSE	F	02	02	1996	T
30703237130	FUNDACION PREOCUPACIONAL DEL DISCAPACITADO	F	01	03	1999	T
30705739893	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 503	B	01	01	1997	D
30707004459	ACCEDER COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA	D	16	11	1999	T
30707067248	ASOCIACION CLUB SOROPTIMISTA INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA	F	12	12	1995	T
30707073159	ASOCIACION PARA EL CULTO Y DIFUSION DE LA FE BAHA'I	E	01	02	1996	D
30707149805	FUNDACION DEL FUTURO	F	17	09	1999	T
30707171894	"COLEGIO DE ACUPUNTORES Y NATUROTERAPEUTAS ASOCIACION CIVIL"	F	28	12	1999	T
30707237771	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 2	B	01	01	1995	D
30707261338	ASOCIACION CIVIL PATIO DE ACTORES	F	23	03	2000	T
30707289364	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N 941	B	27	06	2000	D
30707377328	AERO CONTINENTE CHILE S.A.	B	27	09	2000	D
30707378871	FUNDACION FORTALECER	F	17	05	2000	T
30707425667	"C.A.I.P.E. CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA"	F	04	12	2000	T
30707560785	ASOCIACION ARGENTINA DE HISTIOCITOSIS A A H	F	20	12	2000	T
30707655034	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INGENIERO BRIAN	F	01	01	1995	T
30707714170	ASOCIACION COOPERADORA JOSE MARMOL EGB N° 11	B	01	01	1995	D
30707745815	ASOCMCOOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 910	B	09	12	2000	D
30707756876	L.A.F.I. LIGA AMISTAD DE FUTBOL INFANTIL	F	15	10	1998	T
30707890033	LA REPUBLICA DE LA BOCA ASOCIACION CIVIL	F	15	10	2001	T
30707911634	ASOCIACION COOPERDORA ESC. Nº 128	B	01	01	1995	D
30707933735	MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENAS MONJAS DOMINICAS DE SAN JUSTO	E	01	01	1999	T
30707935207	ASOCIACION COOPERADORA E G B Nº 12 CONQUISTA DEL DESIERTO	B	01	01	1997	D
30707959351	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 91	B	10	12	2001	D
30707969764	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 911	B	24	09	1999	D
30707977872	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N° 5 ANEXO	B	29	04	2002	D
30708002107	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 11	B	22	06	1999	D
33662565429	SOCIEDAD ITALIANA UNION Y BENEVOLENCIA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	01	1996	T
33681786649	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO GOLF CLUB LAGOS DE PALERMO	M	17	12	1993	T
33700627069	ASOC ARGENTINA DE HISTORIA DE HOSPITALES Y ORGANIZACIONES DE SOCORRO	F	26	08	1998	T
33707756859	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N 405 AVELLANEDA	B	12	05	2001	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 391.397 v. 29/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30508252990	SOCIEDAD RURAL DE CURUZU CUATIA	F	1	11	1997	D
30517941030	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GOYA	F	18	2	1966	T
30522006498	TAXICOOP COOPERATIVA DE PROVISION PARA TAXISTAS LIMITADA	D	1	6	1995	D
30531524205	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO.	F	1	9	1988	D
30532722906	SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS	B	1	1	1996	D
30534994407	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CUARTO	B	1	4	1996	D
30535299699	ASOC HOGAR RURAL DOLORES COSTA DE URQUIZA	F	1	11	1995	T
30538635916	COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL	F	1	1	1997	D
30540421249	COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS	F	1	3	1999	D
30543132310	ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DEL NIÑO DISMINUIDO MENTAL	F	1	1	1996	T
30545711741	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA POZO DEL MOLLE LTDA.	D	1	1	1972	D
30545724126	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ETRURIA	D	1	1	1996	D
30545734849	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION LIMITADA	D	1	1	1996	T
30545748904	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITOS VILLA HUIDOBRO LIMITADA	D	1	1	1996	D
30545898965	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MARÍA Y VILLA NUEVA.	G	1	1	1967	D
30563079025	CIRCULO REGIONAL DE BIOQUÍMICOS DE VILLA MARIA.	F	17	3	1983	D
30589896927	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	F	1	1	1996	T
30593049554	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA.	G	2	11	1981	D
30593495589	SOCIEDAD RURAL GANADERIA DEL NORTE	F	1	12	1996	D
30593507129	CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE EL CHAÑAR	F	13	3	1974	T
30596274451	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERV. PUBLICOS CORCOVADO	D	14	12	1979	T
30605847516	CONSORCIO CAMINERO Nº 43	F	22	1	1992	T
30609023976	CONSORCIO CAMINERO Nº 28	F	22	1	1992	T
30610232201	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE POZO DEL MOLLE.	F	1	4	1989	D
30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	F	1	1	1996	D
30612661800	COOPERATIVA TELEFONICA DE YUTO LIMITADA	D	01	01	1996	D
30613801673	OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA	F	1	11	1992	D
30614358293	CONSEJO MEDICO DE SGO. DEL ESTERO	F	1	1	1996	T
30618117312	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ADMINIST. DE VENTAS A CREDITO ALLEN LTDA.	D	27	6	1978	T
30620837683	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEONES	B	1	8	1996	D
30624538176	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA.	D	1	1	1996	T
30626407672	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES OBREROS MARITIMOS DE PUERTO MADRYN LTDA.	D	1	1	1996	D
30626659620	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR	B	3	6	2002	D
30630609190	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASILDA	B	1	9	1995	D
30638610554	FUNDACION CARDILOGICA CORRENTINA PARA LA ASISTENCIA, DOCENCIA E INVESTIGACIONES	F	1	1	1990	D
30649029802	COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN	F	1	1	1996	D
30655894094	FUNDACION CRISTIANA DEL DEPORTE	F	30	6	1992	T
30657083344	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 19	F	1	6	1951	D
30664611151	ASOC. COOP. E.N.E.T. N° 1 CORBETA URUGUAY	F	28	1	2002	D
30664903136	CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	12	7	1999	D
30665565676	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 1 A BERMEJO	F	1	11	1994	D
30665751607	COOP. ESC. EDUC. TÉCNICA N° 1 LAS FLORES	F	1	1	1996	D
30666248550	ASOCIACION COOPERADORA ENET N°1	F	1	1	1996	D
30666410323	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 906	F	1	1	1996	D
30666569535	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	18	3	1978	D
30667604725	COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL UNIDAD Y PROGRESO	D	13	10	1997	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del			D/T **
			Día	Mes	Año	
30669344828	ARGENTINO SPORT CLUB Y BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO.	M	1	4	1990	D
30670443597	COMEDOR INFANTIL DE PUERTO MADRYN	F	12	9	2002	D
30670450488	PUERTO MADRYN TENIS CLUB	M	1	6	1996	D
30670502593	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA Nº 733	B	1	11	1996	D
30671524817	ASOCIACION CIVIL TANTANAKUY	F	01	01	1997	T
30672356381	FEDERACION DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE MISIONES	F	27	5	2002	T
30672421809	ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA	F	1	11	1997	T
30673315964	MONASTERIO CARMELO DE MARIA	E	4	5	2001	D
30673772605	ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR BARRIO 2 DE ABRIL	F	25	2	1997	D
30674648614	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 926 PABLO A PIZZURNO	F	14	6	2001	D
30674853471	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICA 639 PATRICIAS MENDOCINAS	F	6	6	2001	D
30675107935	UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION SECCIONAL SANTIAGO DEL ESTERO	F	1	1	1996	T
30676803153	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO PARQUE LURO	F	1	1	1998	T
30678033274	ASOC. COOP. ESCUELA N° 39 JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	F	1	1	1996	D
30678363509	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN NRO 35 JOSE PEDRONI	F	20	5	2002	D
30678373539	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 112	F	22	3	2000	D
30678430559	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO CORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	15	12	2000	D
30680866623	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CRECER	F	1	1	1996	T
30681231761	ASOCIACION JARDIN DE INFANTES Nº 940 MEXICO	F	11	7	1990	D
30681938520	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 6051 VERA Y PINTADO	F	31	3	2000	D
30681964866	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 1355 VICENTA MAQUEDA SALINAS	F	31	5	2002	D
30684439266	COOPERADORA ESCOLAR COLEGIO SAN JOSE OBRERO	F	25	7	1969	T
30684546852	ASOC. COOP. ESC. N° 61 B. RIVADAVIA	F	1	1	1996	D
30684548901	ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1	F	1	1	1996	D
30684577383	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N° 918	F	1	1	1996	D
30684580767	ASOC. COOP. JARDIN MATERNAL N° 2	F	1	1	1996	D
30684834327	ASOCIACION COOP. JARDIN N° 901	F	1	1	1996	D
30684839752	ASOC. COOP. ESC. DE EDUC. MEDIA N° 11	F	1	1	1996	D
30685692755	SOCIEDAD AMIGOS DEL ARBOL	F	1	1	1996	D
30687942600	BIBLIOTECA POPULAR JOSEFINA CONTTE	F	1	9	1998	D
30687975282	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES INMACULADA CONCEPCION	F	31	3	1995	T
30687985768	LA BUEN VIAJE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	21	4	1998	D
30688065239	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 910	F	5	5	1971	D
30688803876	ORIENTACION PARA LA JOVEN (O.P.J.) CONCORDIA	F	1	1	1995	T
30689440548	BIBLIOTECA POPULAR DE LA CASA DE LA CULTURA DE TEODELINA	F	1	7	1996	T
30690495054	MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GRAL. RAMIREZ	G	1	1	1996	D
30690523457	ESTUDIO JOSE HERNANDEZ ASOCIACION ARGENTINA TRADICIONALISTA	F	5	3	1996	T
30692064522	COOPERATIVA DE TRABAJO AMBIENTAL LTDA.	D	15	8	1997	T
30695866808	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 949	F	19	9	1996	D
30695904165	ASOCIACION COOPERADORA SEIM N° 2 PARAJE LAS VIBORAS	F	13	2	1998	D
30698856579	FUNDACION DEL GRUPO DE ESTUDIO DE LAS PATOLOGIAS DEL TRACTO GENITAL INFERIOR (FUNDACION G.E.P.T.G.I.)	F	2	4	1998	T
30700157004	CLUB ATLETICO SAN AGUSTIN	M	4	7	2001	T
30700191849	COOPERATIVAS AGROPECUARIAS FEDERADAS DE ENTRE RIOS COOP. LTDA.	D	13	4	2000	D
30700241110	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ETRURIA	F	4	12	1997	T
30700249375	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PLAYOSA	F	29	5	1998	T
30700604655	SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARGENTINA	F	1	11	1996	T
30702345290	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CIUDAD BANDA DEL RIO SALI	F	1	1	1996	T
30703366526	FUNDACION ALTERNATIVA OCUPACIONAL Y SOCIAL	F	24	5	1999	T
30707061916	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO NRO 20	F	9	2	2000	D
30707062572	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DANTE ALIGHIERI	G	1	12	1995	D
30707149600	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 7	F	24	7	1997	D
30707150757	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1349	F	6	8	2002	D
30707172262	PEÑA LOS AMIGOS	M	18	4	2000	T
30707172696	PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA	E	8	12	1998	D
30707178279	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 41 COLONIA "12 DE AGOSTO" MEDANOS	F	21	5	1997	D
30707215417	FUNDACION PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO	F	26	5	2000	T
30707243615	ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DOCENTES Y NO DOCENTES DE LA U.N.S.J.	F	6	10	1997	D
30707296212	ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO NRO 10 MATEO BOOZ	F	10	8	2000	D
30707307478	CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA DE RONDAR - LA ESQUINA	F	15	5	2000	T
30707314806	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CRÉDITO LA PLATA LIMITADA	D	2	8	2000	T
30707322124	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 1131 ALFREDO PALACIOS	F	1	9	2000	D
30707330704	ASOCIACION COOPERADORA DEL TALLER DE EDUCACION MANUAL N° 29	F	8	9	2000	D
30707333355	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA TECNICA N° 481 ESTEBAN ECHEVERRIA (EX ESC TEC N° 5)	F	7	9	2000	D
30707333630	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 96	F	12	9	2000	D
30707368884	UNION VECINAL BARRIO LOS ALERCES	F	1	1	1996	D
30707372822	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 2545	F	4	10	2000	D
30707375104	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 6130	F	13	10	2000	D
30707389237	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 488	F	26	10	2000	D
30707407618	COMISION DE APOYO DE LA DIREC DE SEG Y PREVENCION DI GC SE Y P	F	22	9	2000	T
30707408053	COOP DE LA EDUCACION AYUDADA AL NIÑO ESC. PCIAL N° 6309	F	10	11	2000	D
30707416080	ASOCIACION CIVIL NIÑOS POR UN MUNDO MEJOR	F	7	7	2000	T
30707428526	CENTRO DE ESTUDIOS SAN JUAN	F	7	9	2000	T
30707432434	CLUB DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	M	6	12	2000	D
30707433333	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE E MEDIA N° 261	F	7	12	2000	D
30707441107	ASOC COOP ESC PCIAL NRO 1101 FRAY BUENAVENTURA GIULIANI	F	14	12	2000	D
30707452311	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PILAR	F	20	12	2000	T
30707453210	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. ESPECIAL NRO 2117 CTRO DE REHAB. PARA PERS. CON DISCAPAC. VISUAL	F	22	12	2000	D
30707505288	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 87 NELSON	F	14	2	2001	D
30707511229	COOPERATIVA AGROPECUARIA YERBA BUENA LTDA.	D	1	1	2002	T
30707515690	ASOCIACION CIVIL CACIQUE TAIGOYIC	F	10	5	1994	T
30707542361	CENTRO AMIGOS DEL NO VIDENTE DE AZUL (C.A.N.V.A.)	F	1	7	1997	T
30707554556	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA	E	1	1	1996	D
30707563032	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA N°1 DE PILAR	F	1	1	1996	D
30707577297	ASOCIACION CIVIL SARGENTO PRIMERO DE GENDARMERIA NACIONAL ANIBAL RICARDO MEZA	F	28	11	1997	T
30707580018	FUNDACION CRECIENDO	F	24	4	2001	T
30707613250	COOPERADORA DEL CENTRO REGIONAL DE REFERENCIA "DR. RAMON CARRILLO"	F	10	3	2000	T
30707624775	ASOCIACION CIVIL "VOLVER A EMPEZAR"	F	27	3	2001	T
30707662510	ASOCIACION CIVIL SANIDAD ANIMAL	F	25	6	2002	T
30707677941	ASOCIACION COOPERADORA DEL I. P.E. M. 286	LEY 14613	1	3	1996	D
30707735674	ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE C DEL URUGUAY	F	8	8	2001	T
30707758224	ASOCIACION VECINAL PARAJE LAS GOLONDRINAS	F	5	11	1999	T
30707783466	ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE DERECHO E INVERSION FORESTAL AMBIENTAL I.D.E.I.F.A.M.	F	20	4	2001	T
30707809228	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 501 C. DE PATAGONES	F	3	9	1951	D
30707816100	CLUB DE CIRUJANOS CARDIACOS	F	5	12	2001	T
30707816925	ASOCIACION DE SANIDAD ANIMAL DE CHARADAI	F	18	2	2002	T
30707817026	ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO C. NAMUNCURA	F	7	9	1973	T
30707820906	VIDA SOLIDARIA	F	29	5	2002	T
30707832882	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ANEXOS-PUEBLO ESTHER	F	9	6	1999	T
30707864040	FUNDACION DAKOTA	F	12	9	2002	T
30707869433	FUNDACION "AVE FENIX"	F	22	6	2001	T
30707893067	FUNDACION ARGENTINOS DEL SUR	F	4	12	2001	T
30707896821	EQUIDAD DE CORONEL BRANDSEN	F	1	11	2001	T
30707915613	COOPERATIVA DE TRABAJO ZENTA LIMITADA	D	21	05	2002	D
30707916563	FUNDACION MAS QUE VIVIR	F	7	11	2001	T
30707934405	CLUB SOCIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO LAS TRES LUCES	F	20	3	2002	T
30707936041	ASOCIACION CIVIL A'POOLOTA SPORT	F	21	3	2002	T
30707944613	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE ENSEÑANZA RADIAL	F	25	4	2002	D
30707945164	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 637	F	25	4	2002	D
30707946969	AMIGOS DEL TEATRO DE LA U	F	31	7	2000	T
30707955380	S.E.I.M. N° 3 COOPERADORA SERVICIO EDUCATIVO INICIAL	F	7	10	1999	D
30707969756	CENTRO COMUNITARIO CULTURAL Y DEPORTIVO SAN MIGUEL ARCANGEL	F	21	10	1999	T
30707971734	FUNDACION DE AMIGOS DEL MUSEO ARQUIDIOCESANO DE ARTE SACRO	F	13	3	2002	T
30707973133	FUNDACION JUAN XXIII	F	28	12	2001	T
30707975349	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DR. RENE FAVALORO DE LA MERCED	F	16	04	2002	D
30707976965	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 246	F	5	6	2002	D
30707979646	ASOCIACION CIVIL BANCO ALIMENTARIO	F	7	6	2002	T
30707980490	COMISION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 200	F	14	5	2002	D
30707981314	COOPERADORA ESCOLAR JARDIN N° 93 AMANDA ARIAS DE CLOTET	F	10	6	2002	D
30707982388	ASOCIACION CIVIL ROSA BELLA	F	16	5	2002	T
30707982485	CENTRO COMUNITARIO JUNTOS POR EL BARRIO	F	28	5	2002	T
30707984437	ASOCIACION CIVIL CAMINANDO AL FUTURO	F	18	5	2002	T
30707984526	CENTRO DE EMPRENDIMIENTOS LABORALES Y AYUDA DE FAMAILLA	F	7	2	2002	T
30707985069	CENTRO COMUNITARIO VILLA 9 DE JULIO	F	8	5	2002	T
30707985646	CENTRO COMUNITARIO EDUARDO BULNES	F	23	5	2002	T
30707986693	CENTRO VECINAL Y COMUNITARIO ARGENTINOS DEL NORTE	F	23	5	2002	T
30707991298	COOP. DE TRABAJO "SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS DE ROSARIO " LIMITADA	D	3	1	2002	T
30707995846	ASOCIACION COOPERADORA CER N° 7 DE LA PENCA	F	27	6	2002	D
30708004169	CENTRO COMUNITARIO B° CAPITAN CANDELARIA	F	7	5	2002	T
30708004460	CLUB DE MADRES BULNES TUCUMAN	F	11	4	2002	T
30708005149	COOP AGROPECUARIA LOMB Y CONSUMO PROD ORGANICOS DEL OESTE LTDA	D	25	4	2002	T
30708014377	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 1222	F	18	7	2002	D
30708015705	COOPERADORA ESCUELA TÉCNICA N° 1	F	1	1	1996	D
30708015810	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	E	1	1	1996	D
30708017104	ASOC.DE PROPIETARIOS DE TRANSP.ESCOLARES Y SERVICIO CONTRATADO (A.P.T.E.S.C.)	F	28	5	1998	D
30708018399	ASOCIACION VECINAL SOL Y LUNA	F	23	4	2002	T
30708019220	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL. "FLECHA DEL PLATA" LTDA	D	28	12	2001	T
30708019484	CENTRO VECINAL B° 2 DE SETIEMBRE	F	19	3	2002	T
30708019735	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO 2035	F	24	7	2002	D
30708020032	CLUB DE LA AMISTAD 20 DE JULIO	F	28	5	2002	T
30708021187	ASOCIACION DE ASAMBLEAS BARRIALES DE LA COSTANERA DEL RIO SALI	F	18	7	2002	T
30708021411	ASOCIACION CIVIL 20 DE ABRIL	F	28	5	2002	T
30708026278	PARROQUIA DE LA ASUNCION DE MARIA SANTISIMA	E	1	1	1996	T
33542721389	SOCIEDAD RURAL DE ESQUEL	F	31	5	1937	T
33552326909	SOCIEDAD RURAL DE CORRIENTES	F	1	1	1996	D
33665576839	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 33	F	5	7	1950	D
33678398239	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1259 NILCE UBIEDO	F	3	5	2000	D
33684561869	ASOC. COOP. DEL CENTRO EDUC. COMP. N° 1	F	1	1	1996	D
33684835489	ASOC. COOP. N° 16 NAC. UNIDAS ENSENADA	F	1	1	1996	D
33688133039	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 24	F	5	4	1936	D
33707063489	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE GUALEGUAY	F	1	7	1996	T
33707282369	CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS "MOISES LEBENSOHN"	F	26	5	2000	T
33707286429	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 140	F	3	6	2002	D
33707823939	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N°8	F	8	8	1951	D
33707978479	ASOCIACION ITALIANA DE SANTO TOME	F	6	6	2002	T
33708036329	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO RADIAL NRO 322	F	12	8	2002	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 391.399 v. 29/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES 0EL INCISO A) DEL ARTICULO 2.

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		sep 02	oct 02	nov 02	dic 02
20-06773942-7	ARANDA, ROMAN (FERNANDEZ)	100	100	100	100
30-66813497-8	BACAR TRACA S R L	100	100	100	100
30-70753560-8	BUSSINES MASTERS S.A.	100	100	100	100
30-70800824-5	COLINA ALMENTARIA S.A.	100	100	100	100
30-52016897-0	CROCHET S.A.	100	100	100	100
30-63213726-1	DESCARTABLES CAROMAR S.A.	100	100	100	100
33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA S.R.L.	100	100	0	0
30-70794777-9	GSP S.A.	100	100	100	100
30-58824342-3	GYPSIES SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
33-68802088-9	HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-66058049-9	HOUSE TO HOUSE S A	100	100	100	100
30-70772628-4	IMPORTADORA IBERICA SA	100	100	100	100
30-70788707-5	LAS RETAMAS S.R.L	100	100	100	100
30-70779690-8	LOWEN CONSULTORA S.R.L	100	100	100	100
30-63985070-2	MOON SOCIEDA0 ANONIMA	100	100	100	100
30-70762056-7	OIL M&S S.A.	100	100	100	100
30-62581033-3	ROMAN ARANDA Y JORGE W. ARANDA SOCIEDAD DE HECHO	100	100	100	100
30-65011045-1	SAN ROMAN S.R.L.	100	100	100	100
30-70782892-3	SERVIN SEGURIDAD S.A.	100	100	100	100
30-70732314-7	TAURONET S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/8 N° 391.402 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la lecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 784 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n ud/s notifica do/s. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: EDUARDO RAMON BURGOS - Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-124/88	RODRIGUEZ, Carlos Roberto	131/88	$ 210,76
SA16-19/89	VILLEGAS, Horacio	83/95	$ 2.478,03
SA16-31/89	LUJAN, Marta Elena	384/96	$ 910,36
SA16-12/90	GODOY, Rubén Darío	24/98	$ 469,42
SA16-31/90	GODOY de ACOSTA, Anita Nieves	125/98	$ 154,89
SA16-147/90	LUNA, Oscar Alfredo	205/89	$ 447,77
SA16-232/80	ALARCON, Víctor Hugo	168/88	$ 452,38
SA16-236/90	LENCINA, Genara	61/95	$ 571,91
SA16-294/90	LIZARDO, Nora Margarita	251/95	$ 500,16
SA16-6/91	ECHENIQUE, Elba Rosa	320/95	$ 498,88
SA16-14/91	MEDRANO, Horacio Cefenoo	141/96	$ 379,71
SA16 43/91	VIE, María Angélica	322/85	$ 876,34
SA16-37/92	ROMERO de GONZALEZ, Virginia Edmunda	423/96	$ 604,08
SA16-17/93	BORNISEN, Juan Carlos	132/99	$ 166,97

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-49/93	DOLCE, José María	67/96	$ 985,96
SA16-51/93	LEON, Luis Francisco	355/85	$ 1.043,43
S416-53/83	HERRERA, Roberto Roque	108/98	$ 309,83
SA15-83/93	GARCIA, Oscar Rubén	83/93	$ 572,57
SA16-97/93	DOMINGUEZ, Norberto Ricardo	360/95	$ 391,31
SA16-108/93	MERLOS, Marcelo Fabián	367/95	$ 551,09
SA16-147/83	SALINAS, Julio Martín	45/98	$ 585,41
SA16-151/83	SARMIENTO, Domingo Fabián	16/99	$ 876,18
SA16-179/93	KUPO, Imre	33/98	$ 169,91
SA16-243/83	MIÑO, Adrián ALfredo Raúl	237/99	$ 120,80
SA16-283/93	MACIEL, Liliana Beatriz	400/95	$ 723,74
SA16-302/83	SOFIETTI, Walter Gabriel	294/95	$ 707,30
SA16-315/93	LLAURY ALEGRIA, Manuel Eloy	417/95	$ 666,58
SA16-329/93	REBOIRAS, Raúl Alberto	6/95	$ 873,72
SA16-362/93	GOMEZ, Elba	273/99	$ 252,40
SA16-460/93	CARDOZO, Sara	13/99	$ 478,07
SA16-477/93	CHRUSCIEL, Alejandro Omar	547/95	$ 786,04
SA16-487/93	BRITOS CABRERA, Leonardo	319/96	$ 835,40
SA16-500/93	TOMASELLI, Graciela Edith	53/98	$ 822,68
SA16-502/93	PESN, Celia	60/97	$ 554,28
SA16-536/93	CARRANSA, Ana María	328/99	$ 321,18
SA16-552/93	SILVERO RODRIGUEZ, Rosalba	270/96	$ 686,21
SA16-558/93	ZANOLIA, Miguel Angel	392/96	$ 216,20
SA16-576/93	SALAS, Ricardo Manuel	116/96	$ 697,71
SA16-610/93	VONGSONTHI, Phonvong	524/95	$ 900,97
SA16-615/93	CASAL, Silvia Cristina	294/99	$ 153,75
SA16-619/93	BORGHI, Rodolfo Eduardo	523/95	$ 889,54
SA16-647/93	PIC, Josefa	259/96	$ 703,95
SA16-666/93	NUÑEZ, Rosa	444/96	$ 583,06
SA16-672/93	QUIÑONES de BARRIOS, Isabel	63/97	$ 726,41
SA16-690/93	GONGORA, Mariela Beatriz	542/96	$ 762,22
SA16-711/93	ARAUJO, Jorge Oscar	27/99	$ 150,88
SA16-760/93	ROMANO, Roque	514/95	$ 408,31
SA16-761/93	FROMINGUE, Thelma Herminia	65/97	$ 894,97
SA16-779/93	BALBUENA, Aureo Ramón	461/95	$ 233,32
SA16-782/93	OSMAL, Ovelia	509/96	$ 937,20
SA16-799/93	GOMEZ, Carlos Enrique	508/96	$ 690,26
SA16-849/93	NUMBELA VEGA, Esperanza	140/97	$ 474,97
SA16-855/93	PEREZ, José	140/99	$ 803,98
SA16-877/93	CLARO, Segundina	211/99	$ 823,38
SA16-883/93	ANTONIO, Ernesto Julio	465/95	$ 678,69
SA16-884/93	RAMIREZ, Jorge Oscar	357/99	$ 478,68
SA16-894/93	MARTINEZ MERELES, Domingo Adán	22/95	$ 1.112,94
SA16-904/93	HERRERA, Jorge Oscar	312/99	$ 617,92
SA16-905/93	MIRANDA, José Valeriano	370/96	$ 527,60
SA16-934/93	ROMERO, Silvia Isabel	269/99	$ 771,49
SA16-937/93	GOMEZ, Liliana Nora	150/97	$ 781,36
SA16-946/93	ESCALERA, Concepción	216/99	$ 1.025,90
SA16-957/93	GAMARRA, Lidia Santa	267/99	$ 466,32
SA16-984/93	PACHECO, Horacio Ismael	465/95	$ 598,29
SA16-1033/93	BARRIO, Alberto Eduardo	361/99	$ 712,75
SA16-1047/93	MENDOZA, Norma Adela	91/96	$ 585,24
SA16-1049/93	PERALTA, Otilia Graciela	486/96	$ 397,54
SA16-1079/93	ALLOIS, Rogelio Marcelo	390/99	$ 827,53
SA16-1086/93	VILCHE, Luis Federico	392/99	$ 311,94
SA16-1104/93	DOMINGUEZ, Elba Inés	286/99	$ 817,42
SA16-1111/93	LOMGARDELLI, Teresa Mabel	352/99	$ 353,39
SA16-1121/93	DIAZ ZARATE, Ruperto	483/96	$ 313,50
SA16-1123/93	NICOLA, Alcides Gabriel	401/99	$ 708,05
SA16-1137/93	LUNA, Ricardo Ramón	36/99	$ 107,67
SA16-1148/93	ALVES, Gregorio Raúl	38/97	$ 942,88
SA16-1170/93	VELAZQUEZ, María Angélica	229/98	$ 458,47
SA16-1172/93	MILL, Clara Erka	354/99	$ 373,42
SA16-1187/93	DA SILVA, Carlos	112/99	$ 640,00
SA16-1189/93	ARAOZ, Enrique Mario	471/95	$ 798,95
SA16-1204/93	YAPUR, Magsaly	251/99	$ 912,45
SA16-1206/93	GONZALEZ LOPEZ, Luis Oscar	265/96	$ 680,59
SA16-1208/93	DAUBAGNA, Jorge Oscar	285/99	$ 437,69
SA16-1246/93	BERTELOOT, Nélida Mabel	175/97	$ 532,73
SA16-1248/93	GARCIA, Luis Ramón	339/99	$ 579,81
SA16-1251/93	VERA CAMACHO, Juana	341/99	$ 1.022,66
SA16-1260/93	HINOJOSA, María Luisa	343/99	$ 709,58
SA16-1304/93	TEJEDA, Vilma Gladys	145/99	$ 586,27
SA16-1314/93	CASILLAS, Ricardo Eugenio	334/99	$ 781,59
SA16-1371/93	RAMIREZ, Amalia	33/97	$ 445,42
SA16-1389/93	GERARDI, Susana	107/97	$ 627,35
SA16-1406/93	RUIZ, Felisa Blanca	182/97	$ 718,27
SA16-1412/93	HERRERA, Jesús Roque	20/97	$ 1.053,68
SA16-1419/93	ROMERO, Rogelio Hilario	185/99	$ 679,15
SA16-1448/93	LEDESMA, Fructuoso Herbas	373/96	$ 284,55
SA16-1545/93	BADARACCO, Rubén Mario	371/96	$ 477,67
SA16-1478/93	BUSTAMANTE, Margarita Estela	332/99	$ 660,67
SA16-1502/93	DIAZ, Alba	378/99	$ 506,95
SA16-1516/93	MONTAÑO de RAMIREZ, Elizabeth	90/00	$ 367,81
SA16-1520/93	BENITEZ PAREDES, NIdia	4/02	$ 1.218,80
SA16-1534/93	RAMIREZ, Noemí Isabel	323/99	$ 903,02
SA16-1563/93	SANCHEZ, Alejandro Valerio	146/99	$ 247,76
SA16-1592/93	CASAL, Silvia Cristina	370/99	$ 174,71
SA16-1602/93	RIGERT, Catalina Aurelia	143/99	$ 687,26
SA16-1646/93	REY, Walter Ramón	367/99	$ 767,58
SA16-1656/93	NUÑEZ, Juan Domingo	26/00	$ 780,38
SA16-1661/93	LUNA, Juana Rosa	30/00	$ 342,01
SA16-1670/93	CALVIMONTE, Isabel	141/99	$ 156,78
SA16-1674/93	GONZALEZ, Luis Alberto	97/00	$ 286,46
SA16-1675/93	FLORES, Constantina	219/96	$ 728,46
SA16-1689/93	ZAIR, Alicia Ramona	30/99	$ 251,54
SA16-1707/93	FONTANA, Graciela Elena	184/99	$ 370,07
SA16-20/94	ARAOZ, Miguel Angel	230/99	$ 1.075,88
SA16-229/94	ROLDAN, Alicia Mabel	212/99	$ 986,83
SA16-18/00	POL, Luis Carlos	7/02	$ 14.999,56

SECCION "C", 22 de agosto de 2002.

e. 29/8 N° 391.313 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 22/8/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Sección Registro de la División Aduana Córdoba, sita en la calle Buenos Aires N° 150 Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

DF Tortone

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL TORTONE S.A.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
22/04/2002	2020 H	SPBREBZNBUE015	1	850

DF Cámara

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
04/04/2002	1611M	038101CH/02	1	337
04/04/2002	1612 N	038100CH/02	3	5

DF Edcadassa

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
05/04/2002	1680S	045-08619475	1	30
10/04/2002	1766A	DDD-58584009	1	0,2
10/04/2002	1767B	DDD-15337010	1	3,2
11/04/2002	1791V	042-11612333	2	281
15/04/2002	1871U	045-78535262	1	74
15/04/2002	1890V	DDD-5466455	1	0,1
19/04/2002	1995E	DDD-70520009	1	0,2
22/04/2002	2032K	045-74255150	3	29
23/04/2002	2075R	042-11966345	51	320
23/04/2002	2079V	DDD-80756243	1	2,5
23/04/2002	2077T	DDD-78480240	1	0,5
26/04/2002	2184S	045-76176424	1	10
30/04/2002	2243Y	042-11966350	44	216

e. 29/8 N° 391.314 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 31/5/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES MALOSETTI a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de pesos treinta y un mil seiscientos dos ($ 31.602), en cuyo caso si depositare dicho monto en el plazo de 10 (diez) días de notificado se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente. Asimismo se le informa que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de pesos treinta y un mil seiscientos dos ($ 31.602.-). Fdo.: CARLOS ALVAREZ, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 29/8 N° 391.310 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 16/8/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a la Firma Importadora OVIDIA S.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio

término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza

e. 29/8 N° 391.312 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

San Juan, 21/8/2002

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicara lo dispuesto en el art. 1004 C.A. Se les hace saber que el pago mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los arts. 930 y 932 del C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
40/02	IRELAND IMPORT S.R.L.	954 INC. A C.A.	$ 20.959,54 (QUE SE AJUSTARA AL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO, DE ACUERDO A LA COTIZACION DEL DOLAR VIGENTE A TAL FECHA).

e. 29/8 N° 391.309 v. 29/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero.

Posadas, 22/8/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme los términos de los arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
918/01	SEÑORANES LAICHAICE, ESTEBAN	$ 2.774,56	947 C.A.
32/02	TOURNE CAYMARIS, LIBER	$ 2.010,50	987 C.A.
240/02	AGUILAR, MIGUEL ANGEL	$ 55,70	977 C.A.
396/02	NOGUERA, VICTOR	$ 4.084,98	985 C.A.
400/02	SZPIR, MARCELO	$ 3.861,59	985 C.A.
406/02	KAPER, MARCOS	$ 726,63	985 C.A.
408/02	TRUJILLO, EDELMIRO RODOLFO	$ 428,56	947 C.A.
417/02	MACHUCA, ERMELINDA	$ 634,91	985 C.A.
438/02	COMPARINI, VICTOR RAMON	$ 2.037,55	985/87 C.A.
449/02	DA SILVA, JORGE OSCAR	$ 839,30	985/87 C.A.
455/02	CASTILLO, FELIPE	$ 259,58	947 C.A.
463/02	PIRIS, LEON BERNARDINO	$ 197,00	977 C.A.
465/02	GUTIERREZ, ORLANDO ANIBAL	$ 19,20	977 C.A.
470/02	GONZALEZ, HUGO	$ 986,53	985 C.A.
474/02	ALCARAZ GONZALEZ, VENANCIO	$ 4.199,18	947 C.A.
486/02	VALENZUELA LOPEZ, ROSA	$ 631,34	947 C.A.
487/02	ROJAS NUÑEZ, JUAN CARLOS	$ 1.603,04	947 C.A.
550/02	SOTOMAYOR SANCHEZ, CARLOS	$ 5,70	977 C.A.
551/02	VILLALBA VERA, SAMUEL	$ 600,00	977 C.A.
560/02	MAIDANA DIAZ, MARGARITA	$ 74,99	977 C.A.
567/02	ROSA, JOSE OSVALDO	$ 101,01	977 C.A.
575/02	MERELES RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	$ 73,80	977 C.A.
581/02	VIENZE, EVALDO	$ 161,50	977 C.A.
585/02	SAUCEDO CARDOZO, MARIA ANA	$ 4.065,5	985 C.A.
616/02	LOPEZ, ZULMA	$ 56,99	977 C.A.
618/02	ARGUELLO LOPEZ, ESTELA MARYS	$ 9.136,08	947 C.A.
619/02	ORIHUELA, GUSTAVO ADOLFO	$ 1.292,14	947 C.A.
633/02	NUÑEZ, GLADYS	$ 62,19	985 C.A.
637/02	SANCHEZ, PAULINA	$ 52,04	977 C.A.
643/02	BENITEZ ESTIGARRIBIA	$ 80,09	977 C.A.
644/02	GOMEZ, AUREOLINA	$ 21,00	977 C.A.
646/02	LOPEZ, MIRNA RAMONA	$ 48,66	977 C.A.
656/02	LOPEZ, MIRNA RAMONA	$ 322,50	985 C.A.
657/02	AYALA BOGARIN, RAQUEL	$ 138,19	958 C.A.
661/02	NUÑEZ, SANDRO ADRIANO	$ 2153,33	986 C.A.
662/02	SOSA, JULIO FRANCISCO, MACIEL, ANGEL S.	$ 3.974,88	985 C.A.
665/02	ACUÑA VENANCIA, TEODORA	$ 175,59	985 C.A.
667/02	GONZALEZ BRIZUELA, MIGUEL	$ 1.375,34	947 C.A.
670/02	MARTINEZ BRITOS, WALTER	$ 24,00	977 C.A.
671/02	ARRUA RIOS, ALBERTO	$ 1.041,88	947 C.A.
673/02	SCHUMAN YEZA, SIMEONA	$ 45,00	977 C.A.
692/02	MENDIETA, JOSE ALBERTO	$ 727,79	985/87 C.A.
693/02	GAYOSO, NILTON RUBEN	$ 506,65	985 C.A.
695/02	MONGES NAVARRA, RAMON	$ 1.548,10	985 C.A.

e. 29/8 N° 391.346 v. 29/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A 7518 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing.Agr. Enrique Francisco Firpo
/Ing.Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A7518RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. A7518RG se asemeja al cultivar A7636RG por sus características generales y se diferencia principalmente porque A7518RG tiene reacción a la peroxidasa negativa y en A7636RG es positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: 1°/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/8 N° 4517 v. 29/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A5777RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo /
Ing.Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A5777RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. A5777RG se asemeja a A5901RG por su pubescencia y ciclo. Se diferencia de A5901RG en que A5777RG es moderadamente resistente a la raza 3 del nemátodo del quiste (Heterodera glycines), siendo A 5901RG: susceptible (*). Además, se diferencian por la forma del grano, ya que en A5777RG es esférico achatado y en A5901RG es esférico. También por el color de la hoja: verde intermedio en A5777 RG y verde oscuro en A5901RG.

(*) Escala de reacción al nemátodo del quiste (Heterodera glycines) (**)

Escala	Resistente	Mod. resist.	Mod. suscep.	Susceptible
% quistes Var.suscep. (1)	0% al 9%	10% al 30%	31% al 60%	Más del 60%
Escala Nidera	1/1,5	1,6/2	2,1/3	3,1/5

(**) Test de invernáculo en macetas.
(1) Escala D. P. Schmitt & G. Shannon. Crop Science 32.1992.

Fecha de verificación de estabilidad: 1°/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/8 N° 4519 v. 29/8/2002

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

La Rioja, 21/8/2002

RESOLUCION DE PLENARIO N° 79

VISTO:

La propuesta formulada por el representante titular de la Provincia de La Pampa respecto de la modificación del artículo 11 del Reglamento Interno (t.o. 1998) de la Comisión Federal de Impuestos, en orden al plazo exigido para el envío de la documentación y los demás antecedentes a tratar en las reuniones de Comité Ejecutivo y de Plenario de Representantes, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III de la Ley 23.548 se ratifica la continuidad institucional de la Comisión Federal de Impuestos (creada por Ley 20.221 en el año 1973) y se dispone en el artículo 10 la facultad de modificar su propio reglamento, para lo cual deberá constituirse en sesión plenaria, con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Que, en consecuencia, es el Plenario de Representantes el que debe aprobar la modificación del Reglamento Interno.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos fue modificado por última vez mediante Resolución del Plenario de Representantes N° 62 de fecha 4 de junio de 1998.

Que, respecto de las reuniones, tanto de Comité Ejecutivo cuanto del Plenario de Representantes, el artículo 11 prescribe:

"Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince días de anticipación, debiéndose adjuntar a la convocatoria copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por unanimidad de los miembros."

Que, como se desprende de su lectura, tanto la convocatoria como la remisión de la documentación deberá hacerse con por lo menos quince días de antelación.

Que la propuesta formulada por el representante de la Provincia de La Pampa consiste en que para el envío de la documentación no sea necesario cumplir con un plazo tan dilatado, teniendo en cuenta la innovación tecnológica que se ha adoptado en el organismo, y que consiste en la transmisión electrónica de toda la documentación, incluyendo expedientes y notas originales, previamente escaneados por la Secretaría.

Que ello posibilitaría, además, disponer de más tiempo entre la finalización de una reunión y la elaboración de informes, notas, dictámenes, proyectos de resolución, escaneo de los demás antecedentes, etcétera, que resulten necesarios para conocimiento de los representantes.

Que, como fuera informado oportunamente el Comité Ejecutivo, se estaría en condiciones de incorporar los elementos antes referidos en el espacio reservado a los representantes (titulares y suplentes) de cada jurisdicción, que se encuentra habilitado en el sitio institucional en Internet. Ello permitiría que cada representante pueda acceder a la totalidad de la documentación remitida (previa identificación de su clave personal), cuando por cualquier motivo no pueda acceder a su correo electrónico.

Que, por tanto, resulta razonable que, si bien la convocatoria a las reuniones se efectúe con quince días de anticipación, la documentación respectiva pueda ser enviada electrónicamente a los representantes y, colocada simultáneamente en el acceso reservado del sitio en Internet del organismo, con diez días de anticipación. La remisión de la documentación electrónicamente permite contar con ella en forma instantánea, lo cual no justifica el plazo actualmente previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por ello, y en virtud de las razones expuestas y las normas legales citadas, en especial los artículos 10 de la Ley 23.548 y 11 del Reglamento Interno,

EL PLENARIO DE REPRESENTANTES
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el artículo 11 del Reglamento Interno (t.o. 1998) de la Comisión Federal de Impuestos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince días de anticipación, debiéndose enviar diez días antes a la convocatoria copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por unanimidad de los miembros.

ARTICULO 2° — Notifíquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. Cumplido, archívese.

Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Dr. ALBERTO REVAH, Presidente.

e. 29/8 N° 391.361 v. 29/8/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 89/2002

Bs. As., 14/8/2002

VISTO, el Expediente N° 374.246/02 del registro de esta Lotería Nacional S.E., y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la GERENCIA DE JUEGOS propone modificar las normativas que establecen los topes diarios máximos de ventas para los Agentes Oficiales y los anticipos de recaudación a efectuarse cuando los mismos fueren superados.

Que procede establecer la metodología que deberán observar los Agentes Oficiales cuando en razón de haber superado el tope máximo de recaudación asignado, deseen continuar con la toma de apuestas.

Que por lo expuesto deben derogarse las Resoluciones N° 47/96 y 198/96.

Que las GERENCIAS DE JUEGOS, ADMINISTRACION y ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase como tope máximo de ventas para Agentes Oficiales, el que se establece seguidamente:

• La Quiniela Conjunta:

Dos veces y media (2,5) el promedio de recaudación diario que surja de seleccionar los ochenta (80) mejores días, considerando los últimos ciento veinte (120).

• Juegos Poceados:

Una vez y media (1,5) lo comercializado en el Sorteo o Concurso inmediato anterior. Para el caso de los juegos Loto y Quini 6, se considerará igual coeficiente aplicado sobre lo comercializado para el sorteo que se efectúa los fines de semana.

• Loterias de Resolución Inmediata:

Hasta CIENTO CINCUENTA (150) cupones por cada decena de reparto que tenga asignado al Agente Oficial. Dicho tope deberá considerarse para cada corte de facturación.

ARTICULO 2° — Facúltase a la GERENCIA DE JUEGOS, cuando razones operativas de captación de apuestas así lo aconsejen y previo análisis de las características y condiciones del Agente Oficial que se trate, a autorizar ventas superiores a dichos topes.

ARTICULO 3° — Cuando se autoricen ventas que excedan los topes fijados y los mismos sean iguales o superiores a Pesos dos mil ($ 2.000), los Agentes Oficiales deberán ingresar las sumas excedidas en dinero efectivo en el Departamento Tesorería General de esta Lotería Nacional S.E.

ARTICULO 4° — Facúltase a la Gerencia de Juegos a exigir al Agente Oficial requirente el depósito del excedente solicitado en el mismo día, cuando una vez evaluadas las características particulares del mismo, así lo aconsejen.

ARTICULO 5° — Los Agentes Oficiales que deseen ampliar su máximo de ventas, podrán constituir garantías adicionales en dinero efectivo, cheque certificado o presentar un seguro de caución exclusivamente por el valor de las sumas que requieran comercializar por encima de los topes fijados.

ARTICULO 6° — La Gerencia de Administración dispondrá lo pertinente para que se efectúen los ingresos y movimientos contables que correspondan y no deberá dar curso a la devolución de las garantías que constituyan en base a lo estipulado en el Artículo 5° de la presente, sin la previa intervención de la Gerencia de Juegos.

ARTICULO 7° — Apruébese el comunicado a los Agentes Oficiales que como Anexo I forma parte integrante de la presente, mediante el cual se establece la metodología que deberán observar cuando en razón de superar el máximo de recaudación asignado, deseen continuar con la toma de apuestas.

ARTICUL0 8° — Deróganse las Resoluciones N° 47/96 y 198/96.

ARTICULO 9° — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE JUEGOS, ADMINISTRACION y SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES.

ESTELA EMILIA PEREZ, Directora, Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Directora Secretaria, Lotería Nacional S.E. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Presidente, Lotería Nacional S.E.

COMUNICADO

Se informa a los señores Agentes Oficiales que en caso de que la terminal de juego le indique que no puede captar más apuestas, en razón de haber superado el tope máximo de recaudación asignado según lo previsto en la Resolución N°   , y desee continuar con la toma de apuestas deberán proceder de la siguiente manera:

a) COMUNICARSE con la MESA DE AYUDA informando tal situación.

b) SOLICITAR la ampliación del límite e indicar el monto que estima va a recaudar.

c) El representante de LOTERIA NACIONAL S.E., evaluará su solicitud y le informará al respecto.

d) De resolverse favorablemente su pedido, y si el monto autorizado resulta igual o superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), deberá presentarse en el DEPARTAMENTO CUENTAS CORRIENTES, para el ingreso del importe en EFECTIVO en la TESORERIA GENERAL de esta Sociedad del Estado.

Para el caso que en el transcurso del día se hayan autorizado importes inferiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), los mismos serán sumados a efectos de considerar si corresponde o no efectivizar el ingreso respectivo.

El ingreso del importe en EFECTIVO deberá realizarse el día hábil siguiente al de la autorización en el horario de 9:30 a 11:30 hs., salvo que la situación de revista de la Agencia o el monto requerido aconsejen el depósito el mismo día de la solicitud (SIN EXCEPCION).

Los Agentes Oficiales que deseen ampliar su máximo de ventas, podrá constituir garantías adicionales en dinero en efectivo, cheque certificado o presentar un seguro de caución exclusivamente por el valor de las sumas que requiera comercializar por encima de los topes fijados.

Para las autorizaciones conferidas los días de corte de facturación (MIERCOLES Y DOMINGOS) se emitirán dos (2) NOTAS DE DEBITOS, una de ellas será ejecutada a través del sistema de DEBITO/ CREDITO - AUTOMATICO en el día del vencimiento respectivo (MARTES Y VIERNES SEGUN CORRESPONDA) y la otra, conteniendo el importe autorizado por haber excedido el tope de venta deberá ser abonada en EFECTIVO EXCLUSIVAMENTE, en la TESORERIA GENERAL DE LOTERIA NACIONAL S.E. los días LUNES Y JUEVES en el horario establecido precedentemente.

Cabe aclarar, que el no ingreso de las sumas correspondientes en los días y horarios establecidos en el presente comunicado, dará lugar a la INHABILITACION preventiva de la TERMINAL CAPTADORA DE APUESTAS hasta tanto no se regularice tal situación.

GERENCIA DE JUEGOS

e. 29/8 N° 391.376 v. 29/8/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 93/2002

Bs. As., 14/8/2002

VISTO, la Resolución N° 37/01 y su modificatoria N° 56/01, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego PRODE.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE JUEGOS por Expediente N° 374.877/02 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, proponen extender el plazo para la presentación al cobro de los comprobantes con aciertos, a fin de equipararlo con el juego LOTO.

Que en razón de la implementación de lo precedentemente expuesto, resulta oportuno modificar el Artículo N° 23 del citado Reglamento.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, DE JUEGOS y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo Reglamento de juego PRODE para la captación de apuestas por medio de máquinas terminales y para apuestas comercializadas en jurisdicciones Provinciales, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la Resolución N° 37/01 y su modificatria N° 56/01.

ARTICULO 3° — La presente modificación al Reglamento de juego PRODE, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO, DE JUEGOS y DE ADMINISTRACION para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA DE JUEGOS realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — CARLOS ALBERTO GALLO, Presidente. — DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente. — DANIEL OLMOS, Director. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora. — MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario.

REGLAMENTO DEL JUEGO PRODE

Artículo 1° — El concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) explotado y administrado por la LOTERIA NACIONAL S.E., se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

Artículo 2° — Para participar del juego se deberá elegir y marcar en un volante diseñado al efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras o vocearlas directamente al agente receptor, entre una serie de competencias deportivas previamente seleccionadas que estarán determinadas en la pertinente programación que la LOTERIA NACIONAL S.E. dará a conocer por intermedio de sus Agencias o Permisionarios autorizados.

Los ticket-recibo emitidos por máquinas terminales deberán consignar: número de agencia, permiso o boca de expendio; de apuestas y de concurso; fecha del concurso y dirección de la agencia, permiso o boca de expendio.

En los cupones de juego que se comercialicen en jurisdicciones provinciales se insertará un sello identificatorio de la agencia, permiso o boca de expendio vendedor y constará, además, número de concurso. Queda prohibido enmendar fechas y números de concursos.

Artículo 3° — A requerimiento del público apostador las apuestas efectuadas podrán llevar inserto el número de documento y su tipo.

Artículo 4° — Llámase programación al anuncio y/o folleto que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales autorizadas, mediante el cual LOTERIA NACIONAL S.E. informará al público sobre:

—La forma de resolución de los concursos.

—La cantidad de competencias deportivas y de modalidades que participan en los concursos.

—El detalle correspondiente a cada una de las competencias deportivas y las modalidades que participan en cada concurso.

—La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.

—La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios en cada modalidad de juego interviniente en el Concurso.

—La asignación para premios.

—La fecha de presentación y pago de las jugadas ganadoras.

—La fecha de resolución de los concursos.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTERIA NACIONAL S.E., a través de la programación comunicará al público apostador todo otro dato que considere de interés.

Artículo 5° — La participación en cada concurso se hará a través de las distintas modalidades de juego que determinará la programación así como también el valor de cada jugada que debe abonar el público para participar de los Concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE).

Se denominan jugadas "Múltiples" a aquellas que superan la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

Artículo 6° — Las Jugadas deberán efectuarse en las Agencias Oficiales autorizadas por la LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entidades Coordinadoras del Sistema. El pago de las mismas determinará la ratificación de las jugadas y el conocimiento y la aceptación por parte del apostador de todas las normas que reglamentan el juego denominado Pronósticos Deportivos (PRODE), sin admitirse prueba en contrario.

Artículo 7° — La captación de las apuestas en las Agencias Oficiales de LOTERIA NACIONAL S.E. será por medio de terminales en línea y su validación será por retorno y el comprobante emitido implicará la aceptación de la apuesta por el sistema. El ticket-recibo emitido por la máquina terminal en línea constituirá el comprobante de su participación en el juego.

El soporte del juego en aquellas jurisdicciones donde no se comercialice por medio de máquinas terminales, estará constituido por DOS (2) partes: una denominada "matriz" y la otra "recibo" y será condicional con sujeción a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente. Cada una de ellas tendrá el mismo número de identificación.

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el Agente Oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "recibo" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresa al proceso computarizado.

El recibo será entregado al apostador después que en el mismo el Agente Oficial coloque su sello identificatorio.

En aquellas jurisdicciones donde se comercialice por medio de máquinas, el ticket-recibo, con sujeción a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente, será el comprobante de participación en el juego del público apostador.

Artículo 8° — Las Agencias Oficiales autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "múltiples". A tal efecto les queda prohibido otorgar o entregar recibos que no sean los autorizados por esta LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entes Coordinadores del Sistema.

El público apostador se abstendrá de recibir comprobantes que no sean los extendidos por las máquinas terminales, por lo tanto LOTERIA NACIONAL S.E. y/o Entes Coordinadores del Sistema quedan eximidos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por la aceptación por parte del apostador de recibos no autorizados.

Artículo 9° — Los concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE) podrán incluir competencias deportivas nacionales e internacionales, las que estarán determinadas en la programación respectiva.

Se denomina pronóstico a la indicación y registro del resultado de cada una de las competencias programadas.

Artículo 10. — previo a la realización de las competencias programadas los soportes y/o medios magnéticos y/o archivos de apuestas recepcionadas mediante un circuito comunicacional, correspondientes a jugadas de jurisdicciones provinciales, serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computarización.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, debiéndose considerar que la aceptación de la jugada es condicional hasta que se verifique su efectiva participación en el concurso y serán exclusivamente válidas aquellas que se registren en el Centro de Cómputos de LOTERIA NACIONAL S.E. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control remitirán al Centro de Cómputos de LOTERIA NACIONAL S.E. el resultado del mismo, tomándose como válidas las recepcionadas por LOTERIA NACIONAL S.E.

Artículo 11. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la matriz de la jugada fuera impugnada o tuviera que ser invalidada por el agente oficial, o se hubiere extraviado o no ingresara al proceso electrónico, la jugada no participará del concurso que se trate, así como tampoco participarán aquellas jugadas que por algún motivo no fueran remitidas en los archivos de jugadas.

El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado por su jugada, quedando eximidos de toda responsabilidad la LOTERIA NACIONAL S.E., sus Agencias Oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. — Serán impugnadas todas las jugadas cuyas matrices no contengan los datos especificados en la programación para cada tipo de modalidad.

Artículo 13. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas, LOTERIA NACIONAL S.E. y los Entres Coordinadores del Sistema que realicen el procesamiento, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las apuestas no concursantes.

Las Entidades Coordinadoras del Sistema que no realicen el procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

Artículo 14. — Escrutinio de apuestas ganadoras, es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocidos los resultados de las competencias integrantes del concurso, se procede a la selección y contado de las apuestas ganadoras, incluyéndose también las denominadas "múltiples".

A los efectos del cómputo respectivo se asignará un (1) punto por cada número y/o símbolo y/o figura acertada/o. El número de ganadores se obtendrá mediante un sistema de computación y su resultado será inapelable para el público apostador. Este se determinará a través de las apuestas que acierten la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que determine la programación establecida por LOTERIA NACIONAL S.E.

Los premios correspondientes se distribuirán entre todas las apuestas que hayan obtenido los aciertos requeridos en cada caso por la respectiva programación.

Artículo 15. — La información completa de las jugadas emergentes del evento PRODE procesadas en el concurso respectivo, será grabada y debidamente rotulada en cintas magnéticas o soportes equivalentes, quedando a resguardo el área competente designada a tal efecto una copia, la cual será utilizada para la realización de las posteriores operatorias. Este elemento con los resguardos de seguridad convenientes será el utilizado para realizar el escrutinio de apuestas ganadoras, sin perjuicio de similares registros que serán entregados para auditorías o controles que indiquen LOTERIA NACIONAL S.E. o los órganos de contralor respectivos. Otra copia será resguardada por un Escribano designado a tal efecto.

Artículo 16. — El importe total destinado al pago de los premios será asignado en la proporción que LOTERIA NACIONAL S.E. disponga en su programación y, esas sumas, serán divididas en partes iguales entre todas las apuestas que haya obtenido la totalidad de aciertos requeridos.

Artículo 17. — Serán declarados vacantes de ganadores todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos.

Los montos asignados a esos premios, con las previsiones y particularidades que determine la programación del juego sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie engrosarán las sumas para el premio correspondiente a su categoría de la modalidad en que ocurra la vacancia y del concurso que establezca LOTERIA NACIONAL S.E.

Artículo 18. — LOTERIA NACIONAL S.E. determinará la distribución de las sumas, a que hace referencia el artículo 17, en el caso de reiterarse la vacancia de ganadores del/los premio/s mayor/es.

Artículo 19. — En caso de que alguna o algunas de las competiciones programadas para integrar cada concurso se iniciara/n con anterioridad a la finalización del proceso electrónico de registro y control de las apuestas o se postergara/n por más de CUARENTA Y OCHO (48) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por un sorteo público realizado por LOTERIA NACIONAL S.E., en el lugar que en cada caso se especifique.

El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aún cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competiciones postergadas.

Artículo 20. — A los efectos del escrutinio se considerará definitivo el resultado verificado en el ámbito donde se realizará la competencia, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el que el juez y/o árbitro y/o comisario deportivo y/o fiscalizador oficial consigne en su informe oficial de la competencia que se trate.

b) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que a criterio del juez y/o árbitro y/o comisario deportivo y/o fiscalizador, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competencia. Es decir que no se tomarán en cuenta tiempos suplementarios que se adicionen para determinar ganadores de una competencia, ni acciones complementarias para ese mismo motivo.

c) Si después de iniciada/s la/s competencia/s fuera/n suspendida/s por cualquier motivo o no terminara/n en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado se deberán considerar los plazos previstos en el artículo 19.

Si en los referidos plazos no se hubiese reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificase posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente cualquiera sea la autoridad que disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de alguno de los contendientes, no hubiese sido iniciada.

Artículo 21. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas premiadas y el respectivo premio o su vacancia, será divulgado por medio del Extracto Oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable, constituyendo éste el único medio de comunicación.

Artículo 22. — Para percibir los premios será obligatoria la presentación del "comprobante de participación en el juego", LOTERIA NACIONAL S.E., sus Agencias Oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema, no aceptarán, reclamos por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido "comprobante de participación en el juego", cuando el mismo haya sido extendido innominadamente.

En los casos que la jugada haya sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.

Artículo 23. — Los comprobantes con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de concluir el Concurso y hasta el cierre de las operaciones del décimoquinto día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable.

Artículo 24. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente caducado el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. El pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL S.E., debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

Artículo 25. — La LOTERIA NACIONAL S.E. y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema no se responsabilizan de los perjuicios que produzca la relación entre el Agente Oficial autorizado y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus dependientes.

Artículo 26. — No podrán participar en este juego los menores de DIECIOCHO (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido y su monto será redistribuido entre el resto de los ganadores o según corresponda incrementará el pozo del concurso siguiente.

e. 29/8 N° 391.377 v. 29/8/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo de la Dra. Susana Lía Silbert, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HEROLD S.R.L. c/Dirección General de Aduanas s/Apelación", Expte. N° 16.752-A, que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 11 de julio de 2002… Se Resuelve: 1.— Tener por no presentado el recurso interpuesto por el Sr. Edgardo A. Astbury en los presentes autos. 2.— Costas a la recurrente, conforme con lo expuesto en el punto IV del considerando, debiendo ingresar la suma de $ 426,16 en concepto de tasa de actuación, importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día bajo apercibimiento de ley. 3.— Notifíquese la presente por edictos a la actora y por oficio a la demandada. Suscriben la presente las Dras. Susana Silbert y Silvia Crescia, por encontrarse el Dr. Ricardo Basaldúa en uso de licencia —art. 1162 del C.A.—. Regístrese, notifíquese y archívese. Fdo.: SUSANA LIA SILBERT y SILVIA A CRESCIA, Vocales". — JOSE CARLOS MEGASINI, secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 29/8 N° 390.327 v. 30/8/2002

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

I.N.Y.M.

Avda. Centenario N° 380 – Posadas – Misiones Tel. 03752-447153/154

El INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE hace saber que por Resolución N° 02 de fecha 5 de agosto de 2002 el Directorio resolvió lo siguiente: "Ratifíquese la Sesión Especial de fecha 23 de julio del año en curso donde el Directorio del INYM fija por acuerdo el precio de la materia prima conforme al artículo 4° inciso r) de la Ley N° 25.564 y artículo 11 del decreto Reglamentario N° 1240/02 y rectifícase la redacción de los puntos acordados primero, segundo y tercero del Acta de Sesión Especial mencionada en el considerando del presente dispositivo, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

• El precio del kilogramo de hoja verde puesta en secadero, la suma de TRECE CENTAVOS Y MEDIO ($ 13,5/100).

• El precio del kilogramo de yerba canchada, la suma de CINCUENTA CENTAVOS ($ 50/100).

• El precio acordado tendrá vigencia de acuerdo al artículo 12 del Decreto Reglamentario de la Ley 25.564, hasta el mes de setiembre/02. — Ingeniero DANIEL NOTTA, Presidente.

e. 29/8 N° 4729 v. 29/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Bs. As., 21/8/2002

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o.1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Daniel Alejandro COLLAZO (DNI N° 24.178.818) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo ha sido rescindido a partir del 1° de julio de 2002. Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 28/8 N° 391.153 v. 30/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72, Instrucción 37/2001 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con el resultado de invalidez determinado y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-P-00131/02	27-16839086-1	MELIAN ESTELA EMILSE	24/01/2002	5	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 - Ciudad de Córdoba
10A-P-02281/01	20-08064676-4	YAPURA,EUSEBIO IGNACIO	20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01377/01	20-05925902-5	VILCHEZ ZABA, CIRILO	31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01687/00	27-93458785-0	VAZQUEZ, EDELMIRA	06/02/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01275/01	20-13526566-8	HERRERA, PEDRO OMAR	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01062/01	23-93424922-4	BALDASSARRE, ANA	30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01096/99	27-17762042-4	HASSEN, ZULMA MABEL	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-02365/01	20-21048037-5	GONZALEZ, MARIO	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-01830/01	20-93551845-9	LA VALLE, CARMELO	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00991/01	27-92440387-5	CANOSA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00853/01	20-04445080-2	BELLI, NORBERTO ARMANDO	27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-00428/01	27-04025787-5	ALVAREZ, MARIA ISABEL	08/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-01070/98	20-08476844-9	ORTIZ, MARTIN CAYETANO	CFSS 15/05/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00837/99	20-20247939-2	OCHOA, MIGUEL	26/12/2000	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00957/99	20-92101018-5	MARISCAR VILLARROEL, TITO AQUILINO	CFSS 27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00001/00	23-06964606-9	GONZALEZ, RAMON	CIERRE 05/06/01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-02567/00	27-16414132-8	BOGDAS, SONIA MYRIAM	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-01092/99	27-02314196-0	LUGO, EULOGIA	26/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00754/01	20-92081987-8	SALINAS MENDIETA, TORIBIO	16/10/01 - Caducidad	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00352/01	20-05697360-6	LEDESMA, RODOLFO	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00309/01	20-04110872-0	PEREZ, ROBERTO	27/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01462/99	27-04750183-6	VARELA, BLANCA ESTHER	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00514/99	20-04241904-5	SIERRA, ROBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00918/98	20-04858261-4	ESPIÑEIRA, ROBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01321/99	20-12770774-0	GIMENEZ, ELADIO	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-01699/00	20-10864561-0	BENITEZ, CARLOS ENRIQUE	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-01530/99	27-18692145-9	LISE, DAMIANA ANA	CFSS 29/04/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
003-P-00390/00	20-21306161-6	VIEIRA, JOSE ROMEO	CFSS 27/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00872/99	20-06995171-7	GUILLEN, FRANCISCO RAMON DEL VALLE	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
014-P-00174/00	23-04553916-4	SALVADOR AIDA ESTER	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00797/00	20-05374982-9	MARINO,JOSE SALVADOR	15/04/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00936/00	20-04579793-8	CHIESA, JORGE ALBERTO	CFSS 28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00959/99	20-93281182-1	FALLETI, BRUNELLO SERGIO MARIO	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00649/00	20-04639279-6	VITANZI, RUBEN OSCAR	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00846/99	27-01779789-7	ASARO, SARA	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
018-P-00115/01	20-08217734-6	SAN MARTIN, JOSE	12/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
017-P-00066/01	20-06817688-4	ROSS,JUAN CARLOS	20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
014-P-00967/99	20-07257117-8	RAMOS, RUFINO LORENZO	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00745/00	20-13651184-0	LOBOS, MARIO ALBERTO	30/01/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00473/98	20-07637151-3	ESPONDA, JUAN CARLOS	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
012-P-00345/01	20-05371046-9	NAVARRO, PRUDENCIO ATILIO	30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00531/00	20-05481562-0	BUSTOS, ERNESTO ENRIQUE	23/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00392/98	20-07603526-2	BERARDONE, NORBERTO	CADUCIDAD 29/08/00	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00368/01	20-05252633-8	MONTERO, JORGE	26/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00199/01	27-01788366-1	NEGRETE, NELLY	26/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
013-P-00067/00	27-04007910-1	CHURRUARIN, MARIA MARCELINA	CFSS 30/11/01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
004-P-00389/00	20-08156508-3	CASTRO, VICTOR MARIO	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00902/98	20-08081155-2	MEDINA, ERNESTO ORLANDO	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00692/99	23-10993467-4	CARRAL, MARIA CRISTINA	RESERVA 31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
001-P-00462/00	20-11818286-4	DONADIO, ADOLFO ANTONIO	13/07/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-01941/00	23-11658319-4	VILLAMEA, BLANCA ROSA	30/10//01	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
007-P-00659/01	20-06129813-5	GUTIERREZ, ENRIQUE ANIBAL	08/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
006-P-00632/01	20-08339680-7	ARRIONDO, LUIS MARIO	CADUCIDAD 29/01/02	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-01411/00	23-92884278-9	GAVA, EZIO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-01274/01	20-10445587-6	TORANZO, JORGE ALBERTO	29/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00522/97	27-02279496-0	REGUERA, TOMASA ELENA	CFSS 30/11/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00329/01	27-13269644-1	PISCITELLO, ALICIA INES	15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
005-P-00061/00	20-06481528-9	RESCHIA, JORGE EDUARDO	CIERRE 30/10/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00659/01	20-18097364-9	CORONATI, JESUS ENRIQUE	11/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00381/01	20-04642617-8	BIAGIOLA, HECTOR OMAR	31/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
011-P-00205/01	20-05699349-6	CENTURION, TOMAS	15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
009-P-00128/98	20-08527271-4	HERRERA, MIGUEL ANGEL	RESERVA 10/04/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
008-P-00895/00	20-10877279-5	KROCH, MARIO	21/08/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00885/00	20-04578413-5	MANCILLA, OSCAR OSVALDO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
022-P-00194/97	20-08192614-0	TACACHO, ESTEBAN	CFSS 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
027-P-00210/00	27-05497101-7	SEGURA, MARIA ESTELA DEL CARMEN	CIERRE 18/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00097/00	20-07757514-7	AMMIRATO, JUAN CARLOS	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-01259/99	20-12116788-4	RAMIREZ, EMILIO ERNESTO	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
029-P-00344/01	27-10461690-4	ACUÑA, MAGDALENA ELINA	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10E-P-00573/99	20-04558879-4	FRANCISCO, RODOLFO	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
030-P-00282/00	20-05642376-2	NAVARRO, MAURICIO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
026-P-00293/00	20-06759050-4	ACOSTA, ROBERTO FIDEL	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-01107/98	20-04597898-3	SILVA, JUAN CARLOS	CFSS 15/01/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10B-P-00803/99	23-05612949-9	RAPONE, FRANCISCO BLAS	CFSS 26/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10A-P-00264/99	20-07800168-3	BRITO, OSCAR ALBERTO	CFSS 20/02/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10D-P-00913/99	20-92463112-1	KORLUKA, DANIEL	CFSS 18/03/2002	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-01874/01	20-10515680-5	MAIDANA, ROBERTO JOSE	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal
10C-P-02131/01	20-08120508-7	TREJO, SANTIAGO	28/12/2001	CMC	San Martín 536 5° Piso Frente Capital Federal

e. 28/8 N° 391.171 v. 30/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
005-L-00231/02	20-10078689-4	PEREZ, ANGEL	5	PRESUNTAMENTE MUDADO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-00682/01	20-27700738-0	ROMERO RUBEN DARIO	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-00993/01	27-23534126-9	TREJO KARINA ANDREA	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-01945/01	20-23936826-4	CARRIZO SERGIO FABIAN	5	PRESUNTAMENTE MUDADO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-L-02588/01	20-16742840-2	ZAPATA RAMON	5	DOMICILIO INEXISTENTE	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
003-L-029/00	20-26754936-3	ORTIGOZA, JORGE ANIBAL	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-121/01	23-93092341-9	VILLALBA GARCIA, GILBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-257/00	20-20475213-4	MEDINA, GUILLERMO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-297/01	20-30694522-0	CHAGA, JUAN AGUSTIN	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-315/99	20-20257324-0	LOZANO, JOSE	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
030-L-300/01	20-05707116-9	ALEGRE, RAUL DIOMEDES	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
030-L-309/99	20-17121828-5	AGUIRRE, EUSTACIO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-138/00	20-08408958-4	ESPINDOLA, FRANCISCO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-174/00	20-23008163-9	LEZCANO, JUAN RAMON	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-254/01	20-12211327-3	VILLALBA, FELIPRE ROBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-256/01	20-24507660-7	PEREYRA, DANIEL ALBERTO	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
003-L-465/01	20-26365999-7	MARTINEZ PINTOS, DAVID JOSE	3	DOMICILIO INEXISTENTE	Junín 613/615 - Posadas
10D-L-00537/02	20-93965555-1	MERCADO, LUIS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00077/01	20-04296551-1	MEMBRIVES, RAFAEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01297/99	20-14485873-6	SEQUEIRA, MAURICIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00283/00	27-24495909-7	LEIVA, SILVIA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00144/00	20-08456459-2	CAMPOS, JOSE DANILO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00866/00	20-12921887-9	SANCHEZ, HECTOR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01381/00	27-17461346-5	LEAL, NORMA CARMEN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01213/00	23-23615896-9	HERRERA, JUAN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03109/01	20-13726573-8	MOLINA, SERGIO DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01290/02	20-18227093-9	DIMARE, RAFAEL ANGEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04642/01	20-17161308-7	FERNANDEZ, JORGE MANUEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00884/02	20-14242621-9	GIORDANO, CARLOS MIGUEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01405/02	20-21702005-1	SANTILLAN, ALDO OMAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01518/02	20-26653694-2	SAN PEDRO, PABLO OSMAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01660/02	20-12627578-2	GONZALEZ, IGNACIO RAFAEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02138/02	20-12037741-9	MELONI, OMAR PEDRO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01835/02	27-00098986-6	TALLARICO, PAOLA ANDREA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02167/02	20-06502360-2	LOPEZ, ENRIQUE OSCAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02616/02	20-11928388-5	SUAREZ, JULIO CESAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01929/02	27-11318536-3	GOMEZ, MARIA EVA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02141/02	20-10370042-7	LIZARRAGA, JOSE DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03477/01	20-21671785-7	SANTILLAN, CARLOS MARCELO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04396/01	27-24640675-3	MEDINA, ROSA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01059/02	20-24130533-4	BALMACEDA, RAMON	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01172/02	20-92263735-1	GONZALEZ LEIVA, ROBERTO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01327/02	20-04422633-3	PUNZONI, DANIEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01273/02	20-16485875-9	GUTIERREZ, CARLOS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01088/02	20-27106740-3	MAMANI, JUAN CARLOS	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00434/01	27-10314872-9	CARDOZO, MERCEDES	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01492/02	20-04750063-0	PARRA, ERNESTO DIEGO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01766/02	20-17586721-0	BLASICH, MIGUEL ANTONIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01609/02	20-60085173-0	FERNANDEZ, JULIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01788/02	20-13417999-7	LLANOS, JOSE RICARDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01789/02	20-24169524-8	GORDILLO, CLAUDIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01810/02	20-08685938-7	PEREZ, HUGO JOSE	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01752/02	20-93031813-3	GARCETE PINTO, CARLOS EUSEBIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01818/02	20-07458936-8	BARRIOS, RICARDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01398/02	23-21436238-4	REY, LAURA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01913/02	20-04890517-0	ALBERTONI, JORGE	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01957/02	20-07731563-3	RUIZ, JESUS MARIA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02159/02	20-12767473-7	CUELHO, CARLOS ABEL	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02248/02	20-14828594-3	CHAMORRO, JOSE RAMON	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02016/02	20-92954174-0	MARTINEZ LOPEZ, PABLO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02018/02	20-12563672-2	ARTAZA, LUIS ALBERTO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-02015/02	20-22303660-1	ROMERO, JORGE OSCAR	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02019/02	23-21729626-9	TOLEDO, PAULO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02131/02	27-28693526-0	BONILLA, VERONICA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02121/02	20-21679017-1	SUAREZ, DAMIAN	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01956/02	20-17912579-0	BOGALLO, MARIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02262/02	27-05187102-8	MUÑOZ, LIRIA ELVA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02566/02	20-08195872-7	GODOY, ANTONIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02593/02	20-04576246-8	ERICSSON, MARIA CRISTINA	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02524/02	27-26953220-9	GAGLIOLO, CLAUDIO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02428/02	20-14418072-1	CAPMANY, OSVALDO	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01061/99	27-14932190-5	SASSELLA, IVANA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01653/99	20-30270808-9	DIAZ, CARLOS ALBERTO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01425/99	20-23266342-2	PAZOS, CLAUDIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01873/99	20-13497979-9	PINTOS, RAMON	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00285/00	23-17299162-9	RIGA, CARLOS LUJAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00368/00	20-18263062-5	CACERES, JUAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01381/00	27-28474424-7	FAGIAN, EUGENIA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01382/00	20-23996705-2	MORALES, JORGE GUILLERMO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01420/99	27-16629675-2	ORTI, CARMEN MERCEDES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01654/99	20-17308073-6	RUFIN, OSCAR HUGO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02290/00	20-07834603-6	PEREZ, GERVASIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00879/02	20-23516386-2	DIAZ, HERNAN ANDRES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00879/02	20-23516386-2	DIAZ, HERNAN ANDRES	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01535/02	20-18403127-3	FERNANDEZ, MARISA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01785/02	27-16144048-0	SOTELO, NORMA (DERECH. TARRES, HECTOR)	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02445/02	27-23858561-4	LOPEZ, MARIELA SANDRA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01900/02	20-11246260-1	GOROSITO, MARIO ALESIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02596/02	20-13185634-3	GARAY, ALFREDO ADOLFO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00568/02	27-12916537-7	LINCUIZ, MONICA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00726/02	20-93068439-3	VERON, ROQUE	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01175/02	20-04392058-9	ZAMPAGLIONE, HUGO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01367/02	27-93341676-9	PETRONE, FLORINA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01484/02	20-22512212-2	ALBORNOZ, ANTONIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01467/02	20-06724871-7	DAVILA, EUSEBIO BARTOLOME	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01515/02	27-06405284-0	TELIS, BEATRIZ HAYDEÉ	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01824/02	20-13161295-9	MENDOZA, JOSE	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01430/02	27-05457241-2	HERROU, SUSANA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01756/02	20-17736144-6	AXSON, RAUL ANTONIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01581/02	27-14699811-4	PANELLA, JULIA ELENA	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01918/02	20-93260215-7	SILVA, MIGUEL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00842/02	20-93120329-1	ACOSTA, JOSE LUCIO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00710/02	20-20195094-6	TALERMAN, HERNAN	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02017/02	20-29285721-8	CAMBY, HORACIO DAVID	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04901/01	20-17440157-9	VILA, NICOLAS MARCIAL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02336/02	20-21057693-3	MIÑO, JUAN PABLO	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02577/02	20-04748565-8	MONZON, MANUEL	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02519/02	20-23994268-8	GUARDO, JULIO CESAR	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02520/02	20-23248829-9	OVALLE, JUAN CARLOS	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02556/02	20-17217606-3	FERNANDEZ, JOSE LUIS	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00221/01	20-13758221-0	MOREL, JORGE OSCAR	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00416/01	20-17553202-2	CUBILLA, ANTONIO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00144/01	20-31255931-6	REGO, DIEGO RUBEN	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00013/01	20-20635416-0	PERALTA, FABIAN ALBERTO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00263/01	27-22430226-1	FEVEREISEN, JUDITH	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00469/01	20-20637648-2	GODOY, RAUL ORLANDO	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
005-P-00021/01	20-12665665-4	RIOS TEODORO JORGE	5	Domicilio inexistente	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-P-00176/02	23-06390928-9	BASUALDO PABLO MARIO	5	Domicilio inexistente	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
005-P-01159/01	20-06408979-0	ZAMBRONI FEDERICOATILIO	5	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	Dean Funes 667/Ing. C. Ninci 1152 – Ciudad de Córdoba
007-P-00295/01	20-06283589-4	PICATTO, ALIDER DOMINGO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00360/00	20-05666076-4	WELSH, CARLOS VICENTE	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00362/00	23-06176389-9	VERDICHIO, AUGUSTIN CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00424/01	20-06649734-9	BALOCCO, PEDRO RAMON	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00612/00	20-07380860-0	CARO, FELIX	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00621/00	20-06131458-0	PAVICICH, ANTONIO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00749/00	20-06048420-2	TOME, FRANCISCO HUMBERTO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00752/00	20-05761775-7	SANDOVAL, JACINTO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00822/01	20-14165033-6	SANETTI, ADOLFO ADELINO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00899/01	20-07537701-1	GALLARDO, JUAN CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00902/01	20-12788691-2	AREA, GUILLERMO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00910/00	27-01839344-7	CHECHETTO, CONSTANCIA DOMINGA	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00912/00	27-01678135-0	PENNISI, NELIDA OLGA	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00931/00	27-06210700-1	PALERMO, STELLA MARIS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-00945/00	20-18384569-2	GONZALEZ, JOSE IRINEO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01016/00	20-08323824-1	CLARET, OSVALDO DARIO	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01049/00	23-11226009-9	PERALTA, HUGO RAMON	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01289/00	20-11114931-4	PALACIOS, SANTIAGO OSCAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01428/01	20-14888675-0	LEJARZA, CHRISTIAN JORGE	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01578/01	23-10242566-9	SARTORIO, CARLOS	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01616/01	20-11751321-2	YAÑEZ, HUGO CESAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01758/00	20-06345449-5	PALACIOS, NESTOR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
007-P-01957/01	23-06132182-9	SORICHETTI, JOSE OSCAR	7	Domicilio inexistente	Paraguay 1522 - Rosario -Pcia de Santa Fe
031-P-00440/01	20-07553816-3	BOJANOVICH, Teodoro Felipe	31	Presuntamente mudado	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
031-P-00417/01	20-03130345-2	ECHAVARRIA, Bernardo Cena	31	Domicilio inexistente	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
031-P-00089/02	20-04735408-1	GATTI, Edgardo Marcelo	31	Domicilio inexistente	Güemes 779 - Zárate -Pcia. De Bs.As
012-P-00388/01	27-12449884-3	AVILA, MARTA FATIMA	CMC	Domicilio inexistente	San Martín 536 5° piso frente- Capital Federal
10E-P-00179/01	20-07196710-8	BARRAZA, FROILAN ARMANDO	CMC	Domicilio inexistente	San Martín 536 5° piso frente- Capital Federal

e. 28/8 N° 391.172 v. 30/8/2002